

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.

En **PAÍS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Á LA NACION.

Tarea por demás difícil y espinosa ha echado sobre sí el Gobierno de la República constituido en 28 de Junio próximo pasado. Propónese ante todo restañar la sangre que brota en abundancia por las heridas abiertas en el seno de la patria. Propónese también devolver la tranquilidad y el sosiego por tanto tiempo apetecidos y por desgracia pocas veces logrados á este infortunado país, fatigado de perturbaciones y trastornos. Propónese, en fin, desenvolver honradamente en reformas y mejoras al amparo de la libertad los principios que representa y las doctrinas que profesa.

Pero entre todas sus apremiantes atenciones, ninguna ha absorbido tan poderosamente su consideracion como la inhumana y vandálica guerra civil, que con escándalo del mundo y con horror de la cultura moderna devasta y asuela las Provincias Vascongadas, la de Navarra y las de Cataluña, inspirando en las demás justos y serios temores por los enormes sacrificios de diverso linaje que les impone, por la ruinosa paralización que en los negocios produce y por la vergüenza que sobre la España entera arroja.

El Gobierno de la República se ha hecho un primer deber en concluir á todo trance con esa lucha tenaz de fanáticos y de sectarios que sueñan con una restauracion inverosímil y con un retroceso que la actual manera de ser de las sociedades no consiente, y que deberían considerarse como locos partidarios de una causa muerta si ya no hubieran conquistado el merecido título de bárbaros de la edad moderna.

No fuera el Gobierno digno de la patria, digno de su origen ni digno de sí mismo, si no hubiera acudido con preferencia á todo á poner inmediato remedio á tan grave mal. Con hondo sentimiento, pero también inspirado por altas miras de patriotismo, ha tenido que demandar á las Cortes Constituyentes facultades extraordinarias y medidas de rigor que, sin ser la suspension de garantías individuales, permitan combatir la guerra con la guerra; y las Cortes Constituyentes, profundamente conocedoras de las necesidades del momento, no han vacilado en otorgárselas.

Pues bien: el Gobierno de la República se apresta á hacer un supremo sacrificio, y apela, para el mejor éxito de su empresa, al ferviente, al nunca desmentido amor de la inmensa mayoría de los españoles por las conquistas de la libertad, con la firme esperanza de que ha de verse inmediata y fuertemente secundado en todas partes por las corporaciones populares, por los ciudadanos en general, y más especialmente por los republicanos.

Háanse dado ya instrucciones á las Autoridades civiles y militares de las provincias afligidas por las correrías de los carlistas, ó seriamente amenazadas por ellas, á fin de que el acuerdo de las Cortes tenga exacto y puntual cumplimiento; y además de esto, como postrera apelacion á la virilidad de los españoles, ha acordado dirigirse á sus conciudadanos en nombre de la integridad y de la salvacion de la patria, en nombre de la libertad y en nombre de la República que la simboliza, reclamándoles un último sacrificio, si es que de veras apetecen la salvacion de tan caros objetos.

Atendido el estado de guerra en que una gran porcion del territorio español se encuentra, ha resuelto el Gobierno que se ejecute inexorablemente la ley que exige de los soldados su permanencia en las filas hasta que se alcance la ansiada pacificacion de la patria. Doloroso le ha sido imponer este nuevo acto de abnegacion más á los bravos defensores de nuestra causa; pero las circunstancias le han impelido á ello. La patria espera de estos hijos predilectos que no la abandonen cobardemente en los dias de

peligro, y les preparará en cambio la más preciada de las recompensas, la estimacion de sus conciudadanos y la gratitud de las generaciones venideras.

Si esto no fuera bastante, sépalo el país, el Gobierno está decididamente determinado á llamar las reservas con urgencia, y á poner sobre las armas á cuantos por la ley vigente tienen el ineludible deber de empuñarlas cuando la salvacion de la República lo reclama.

Y por último, como medio eficaz y poderoso de colaborar á la pacificacion del territorio español, el Gobierno excita á todos sus conciudadanos á que se inspiren en los altos ejemplos de sus padres. No es la vez primera que la Nacion española atraviesa por circunstancias tan supremas. La guerra civil de los siete años, que fué una epopeya por la libertad, ofrece ejemplos dignos de eterna imitacion. Entónces, cuando el enemigo era más temible, cuando el éxito era dudoso, cuando amenazaba una tremenda catástrofe, todos los Milicianos, sin distincion de voluntarios ni de forzosos, prestaron generosamente su concurso, ora cubriendo los servicios de sus localidades y defendiendo heroicamente sus hogares, ora movilizándose y peleando con denuedo al lado de las fuerzas del ejército. Y Gandesa y Zaragoza y Ceniceró, entre otros mil pueblos, alcanzaron ese justo renombre que difícilmente se borrará del libro de la historia.

El Gobierno de la República se promete que, pues no se ha extinguido la raza valerosa de los liberales españoles, todos los Voluntarios actualmente organizados han de apresurarse á ofrecerle y prestarle incondicionalmente su más decidido apoyo. Si no les es indiferente la suerte de la patria; si anhelan encauzarla por vias de prosperidad; si quieren conservar sus gérmenes de riqueza, sus vias de comunicacion salvajemente destrozadas; si aspiran al aflanzamiento de su bienestar moral y material, acudan en auxilio de las fuerzas del Gobierno, y ejerciten contra los secuaces del absolutismo ese espíritu belicoso de que tanto hacen alarde y tantas y tan halagüeñas esperanzas ha hecho concebir. La patria exige el sacrificio de todos sus hijos, y no será ni liberal, ni español, el que no lo haga en la medida de sus fuerzas.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
Eleuterio Maisonnave.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Gil Berges.

El Ministro de Hacienda,
José Carvajal.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Ministro de Marina,
Federico Aurich.

El Ministro de Fomento,
Ramon Perez Costales.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha promovido al empleo de Brigadier Director-Subinspector del cuerpo de Ingenieros al Coronel más antiguo de dicha arma D. Eusebio de Unzaga y Bardous en la vacante ocurrida por el ascenso á Mariscal de Campo de D. Ignacio María del Castillo, y

con la antigüedad de 21 del mes próximo pasado, que fué aprobada la propuesta reglamentaria.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general de la division de Navarra, Gobernador militar de la ciudadela de Pamplona, al Brigadier Don José del Rio y Athy.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Carlos Scott Stokes, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Correos y Telégrafos, decreta lo siguiente:

Artículo único. Establecidos que sean el cable telegráfico entre Barcelona é Italia y las lineas terrestres de Madrid á Bilbao y Barcelona, cuya construccion está concedida á dicho señor por decretos de 8 y 21 de Enero último, se establecerá como tasa de tránsito para España de los despachos que cursen por dichas lineas precedentes del cable de Inglaterra á Bilbao para el de Barcelona á Italia ó vice versa una peseta para los de 20 ó ménos palabras, y para los que excedan de este tipo 50 céntimos de peseta por cada 10 palabras ó fraccion de ellas. Entendiéndose que esta concesion se hace dentro de lo estipulado en el Convenio internacional telegráfico de Paris de 17 de Mayo de 1865, revisado en Roma y firmado el 14 de Enero de 1872, á que el concesionario se ha sometido, así como á todas las modificaciones que puedan introducir en él las revisiones periódicas sucesivas de dicho Convenio.

Madrid siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

En vista del desfavorable resultado obtenido en la subasta pública celebrada en esa Direccion general el dia 23 de Junio del corriente año para la adquisicion de 500 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodon, que por falta de licitadores no pudo tener efecto; y teniendo en cuenta lo informado por V. I., el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 de Mayo último, pero con el aumento de un 5 por 100 sobre el tipo fijado en el mismo, ó sea á razon de 945 pesetas cada 100 kilogramos en vez de las 900 en él fijadas, se anuncie y celebre una segunda subasta á los 20 dias justos de publicada esta orden en la GACETA DE MADRID, ó sea el dia 29 de Julio del corriente año.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Sustituido en el derecho penal moderno el antiguo espíritu de odio y de venganza, que fundaba la pena en la expiación y la estimaba como un mal impuesto al delincuente para satisfacción de la vindicta pública, por un sentido más racional y humano que considera el castigo como medio necesario para corregir y rehabilitar al culpable, restableciendo á la vez el orden social perturbado por el delito, deben variar por completo las condiciones de la pena, y con ellas las de los establecimientos en que se cumple. A conseguir este fin consagrará sus esfuerzos el Gobierno de la República, reemplazando los actuales establecimientos penales, cuya imperfeccion es bien notoria, por verdaderas casas de correccion que, lejos de ser escuela del crimen, sean á la manera de los hospitales en que halle alivio esa enfermedad del alma que se llama delito, y encuentre el que la sufre condiciones para recobrar la salud moral, perdida acaso en un momento de extravío, y acaso tambien merced á deplorables condiciones de educacion y posicion social. Pero hasta tanto que llegue el momento de plantear esta reforma, urge adoptar todas las medidas parciales convenientes para remediar los actuales vicios de nuestro sistema penitenciario.

La instruccion es, á no dudarlo, uno de los medios más eficaces de rehabilitacion que en beneficio del delincuente pueden emplearse. Las faltas de la voluntad tienen su origen casi siempre en los errores de la inteligencia, y la ignorancia merece, acaso más que la ociosidad, el calificativo de madre de todos los vicios. Mal puede el que quizá desconoce sus deberes ó ignora sus derechos cumplir con acierto los primeros y ejercer dignamente los segundos: mal puede el que carece de nociones exactas acerca de su propio origen, de su naturaleza, de su destino y de las relaciones que con la sociedad le ligan, realizar los fines racionales á que está llamado sin perturbaciones constantes y desviaciones lamentables; y siendo esto así, fácilmente se desprende que el más llano camino para enderezar al bien su voluntad torcida será despertar en el seno de su dormida inteligencia aquella divina luz de la razon que, si es cierto que alumbrá á todo hombre que viene á este mundo, lanza muy pálidos reflejos sobre las almas de los que se agitan en las profundidades de la miseria.

La instruccion debe ser, por tanto, el primer elemento de la reforma penal. El Maestro, no el cabo de vara, ha de ser el que corrija á los penados; el libro, y no el grillete, el que enfrente sus pasiones. Por esto en toda casa de correccion debe haber una Escuela: por esto tambien, y como necesario complemento, ha de haber en aquella una Biblioteca; y á procurar que este requisito indispensable exista se encamina el adjunto decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República.

Madrid 8 de Julio de 1873.

El Ministro de Fomento,
Ramon Perez Costales.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo presidio y casa-galera habrá una Biblioteca popular para instruccion y recreo de los penados.

Art. 2.º Por el Ministerio de Fomento se pondrán á disposicion del de la Gobernacion las colecciones de libros necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, procurando que las obras que en ellas figuren se distinguan por su carácter de moralidad y por su inmediata aplicacion á las necesidades de la vida moral y material, y sean acomodadas á las condiciones especiales de cada sexo.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto, poniéndose de acuerdo para ello con el de la Gobernacion.

Madrid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Ramon Perez Costales.

DECRETOS.

El creciente progreso de la ciencia de lo bello ó Estética ha trasformado por completo las condiciones del estudio de las Bellas Artes. Desechadas las antiguas teorías que definian el arte como la imitacion de la naturaleza, desconocian su carácter ideal y le trasformaban en un empirismo rutinario y desprovisto de todo valor científico, es exigencia de la moderna cultura que el artista sea algo más que un hábil técnico ó un inspirado creador. No basta al artista moderno la inspiracion ni la habilidad para obtener el aplauso de la opinion; necesita además la cultura

suficiente para que sus obras muestren, á la vez que el sello de la inspiracion, la huella indeleble de la reflexion y del estudio. No se perdona hoy al artista que anteponga el brillo de la fantasia ó el arrebató de la pasion á la grandeza de la idea; ni le es permitido que, creador diario de belleza finita, ignore lo que es la belleza y desconozca los fundamentos estéticos del arte. La sociedad moderna pide al artista, no sólo la dulzura de Virgilio, la inspiracion de Rafael ó la delicadeza de Bellini, sino la profundidad filosófica de Goethe, la vasta idea de Kaulbach y la reflexion portentosa de Meyerbeer; y tales dotes no se alcanzan sin estudios serios de carácter estético, que por desgracia son de todo punto ajenos á la mayoría de nuestros artistas.

Por esta razon el Gobierno de la República, reservándose el derecho de dar en su dia una organizacion altamente científica á los estudios de Bellas Artes, se juzga obligado á plantear por ahora en las diferentes Escuelas que á su cultivo se consagran algunas enseñanzas, si no suficientes para satisfacer por completo las exigencias de la ciencia, bastantes al ménos para evitar que nuestros artistas sean meros empíricos, desprovistos de toda cultura estética.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una cátedra de Estética aplicada á las artes del diseño, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 2.º La asistencia á esta cátedra será obligatoria para todos los alumnos de la referida Escuela y de la Escuela superior de Arquitectura.

Art. 3.º Se crea en la Escuela Nacional de Música una cátedra de Estética aplicada á la música y literatura musical, cuya enseñanza será obligatoria para todos los alumnos de la referida Escuela, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 4.º Las cátedras creadas por este decreto serán provistas por oposicion.

Art. 5.º Para hacer oposicion á las referidas cátedras no se exigirá ningun título académico.

Art. 6.º Las oposiciones á estas cátedras se verificarán ante Tribunales nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, previa consulta á los Claustros de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de la Escuela superior de Arquitectura, de la Escuela Nacional de Música y de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid.

Art. 7.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Ramon Perez Costales.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que la Comision nombrada para clasificar los objetos procedentes de la expedicion científica al Pacifico y publicar trabajos acerca de la misma pueda cumplir su cometido en el más breve plazo posible, y atendiendo á la necesidad de dar garantías de estabilidad á la mencionada Comision, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision científica del Pacifico queda incorporada al Museo de Ciencias naturales.

Art. 2.º Una vez clasificadas las colecciones mineralógicas, botánicas y zoológicas procedentes de la Comision del Pacifico, serán trasladadas al Museo de Ciencias naturales, previo el comun acuerdo de la Comision del Pacifico y de la Junta directiva del Museo.

Art. 3.º La Comision del Pacifico activará todo lo posible la publicacion de las Memorias científicas que le están encomendadas, aplicando á este objeto la mayor parte de la consignacion asignada en el presupuesto para los gastos de material de dicha Comision.

Art. 4.º El Disecador y el mozo conservador de la comision del Pacifico pasarán á formar parte del personal del Museo de Ciencias naturales, en el cual prestarán el servicio ordinario una vez concluidos los trabajos especiales de la Comision. El sueldo de estos empleados se pagará por ahora con cargo al material del Museo hasta que se consignen en el presupuesto del personal de este las cantidades necesarias para que cobren sus haberes con cargo al capitulo de personal del referido establecimiento.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Ramon Perez Costales.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Consejo universitario de Salamanca referente al concurso de la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en aquella Escuela:

Vistos los artículos 227 y 172 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837, y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Gobierno de la República ha resuelto declarar que para aspirar por concurso á cátedra de Facultad es necesario explicar una asignatura correspondiente á la misma Facultad y Seccion á que pertenezca la vacante; y en su consecuencia ha acordado que no teniendo derecho á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de Salamanca ninguno de los aspirantes á ella, por no reunir las condiciones antedichas, se declare desierto el concurso, y vacante la cátedra, que deberá proveerse en la forma que corresponda.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Catedrático propietario de la asignatura de Histología normal y patológica de la Facultad de Medicina de Madrid á D. Aureliano Maestre de San Juan, Catedrático por oposicion de Anatomía general y descriptiva de la Universidad de Granada, propuesto por unanimidad para aquella cátedra por el Consejo universitario; debiendo disfrutar el sueldo anual de 6.500 pesetas, de las cuales 5.000 corresponden á la dotacion de la cátedra creada por acuerdo de la Asamblea y ley de presupuestos de 1872 á 1873, y las 1.500 restantes á la antigüedad y categoría del interesado; advirtiendo que formando la cátedra citada parte integrante de la Facultad de Medicina de Madrid, se le conservarán al Sr. Maestre todos los ascensos y derechos que lleva obtenidos en el Profesorado y los que en lo sucesivo pueda adquirir por méritos ó antigüedad.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1873.

PEREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE MADRID EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO Á LA CÁTEDRA DE HISTOLOGÍA NORMAL Y PATOLÓGICA, QUE SE PUBLICA CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN LA REAL ÓRDEN DE 13 DE ABRIL DE 1871.

«UNIVERSIDAD CENTRAL.—Facultad de Medicina.—Ilmo. señor: Dada cuenta al Consejo universitario, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento vigente, del expediente de concurso á la cátedra de Histología normal y patológica, vacante en la Facultad de Medicina de esta Escuela, acordó en sesion celebrada en el dia de ayer aprobar por unanimidad el dictámen emitido sobre este asunto por la Comision nombrada al efecto, en el cual se propone para la referida cátedra á D. Aureliano Maestre de San Juan, Catedrático en la actualidad de Anatomía general y descriptiva en la Universidad de Granada, y único aspirante que se ha presentado.

La Comision encargada por el Consejo universitario del estudio de todo el expediente que se refiere al concurso de la cátedra especial de Histología normal y patológica de la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, creada por orden del Gobierno de la República de fecha 11 del mes de Abril último, y publicada su provision por concurso en la GACETA de 6 de Mayo, ha procurado llenar su cometido con toda la meditacion que exige la importancia de este asunto.

Gran satisfacción tiene al llenar este cometido, que no ha presentado ni puede en su concepto presentar dificultad alguna para una resolucion justa y á la vez conveniente á la enseñanza médica de esta Universidad.

Para la cátedra especial mencionada un solo aspirante ha concurrido, el Dr. D. Aureliano Maestre de San Juan, Catedrático con categoría de ascenso, y dotado de condiciones tan relevantes y especiales, que la Comision le cree digno para el desempeño de aquella cátedra.

Los documentos que justifican el juicio de la Comision son numerosos y de importancia positiva. Resulta de ellos que el Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Granada recomienda al recurrente diciendo: «que sus condiciones le hacen un Catedrático recomendable bajo todos conceptos, y que llena cumplidamente la alta mision que le está encomendada;» y añade el Ilmo. Sr. Rector de la misma Universidad: «que es poco cuanto se diga en elogio de sus relevantes cualidades para el ejercicio del Profesorado público en aptitud, conducta moral y académica.»

A estas recomendaciones se agregan los numerosos servicios y méritos que ha prestado y tiene el interesado.

Estudió la Filosofia, toda la carrera de Derecho hasta obtener la Licenciatura, y toda la de Medicina hasta el grado de Doctor, mereciendo las censuras más aventajadas y algun premio.

Desempeñó por oposicion la plaza de Ayudante de Conservador-preparador de la Facultad de Medicina de Madrid, siendo trasladado á la de Profesor clínico de Granada, que estuvo desempeñando hasta su elevacion á la cátedra de Anatomía descriptiva y general que hoy posee en virtud de oposicion que le hizo merecer por unanimidad el primer lugar de la terna.

Desde el año 1832 hasta el 60, en que fué nombrado Catedrático, ha sustituido satisfactoriamente variadas asignaturas de las Facultades médicas de Madrid y Granada, y en otras épocas ha desempeñado algunas asignaturas no oficiales.

En 1863, en virtud de Real orden, fué comisionado para estudiar los Museos y Hospitales de París, Londres y Berlin, y en 1868 representó á la Academia de Medicina de Granada en el Consejo médico internacional de París.

Ha desempeñado gratuitamente y en distintas épocas varios

cargos municipales y provinciales en tiempos normales y de epidemias, por los cuales mereció ser distinguido con las cruces de Isabel la Católica, de segunda clase de Beneficencia y de Epidemias.

Pertenece á 25 corporaciones científicas nacionales y á cuatro extranjeras, bajo el concepto de socio de mérito, ó numerario, ó honorario ó corresponsal.

Fue Director de un periódico médico en 1854.

Ha dado á la prensa 34 publicaciones de artículos ó folletos, dos traducciones de obras médicas de mucha importancia, la *Anatomía médico-quirúrgica y topográfica de Petrequin*, y el *Tratado de enfermedades venéreas de A. Vidal (de Cassis)*.

Además una certificación del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y general de Madrid declara «que ha desempeñado puntual, cumplida y brillantemente todos los ejercicios; sintiendo los Jueces que no hubiese otra cátedra vacante de la misma asignatura para adjudicársela.»

Por último, ha publicado una obra excelente, de mérito indisputable, de la misma asignatura objeto del concurso, que lleva el nombre de *Tratado de Anatomía general*, y comprende el estudio de los principios inmediatos, líquidos del organismo, tejidos, sistemas y aparatos orgánicos.

Por todo lo dicho, la Comisión pide al Consejo universitario nombre Catedrático de la asignatura vacante al Dr. Don Aureliano Maestre de San Juan.

Madrid 21 de Junio de 1873.—José Camps.—Juan Chavarrí.—Julian Calleja y Sanchez.

Es copia.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios prestados en Ultramar por los empleados públicos se clasificarán con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á las que en adelante dicte ó promulgue este Ministerio, por la Junta de pensiones civiles que se creó en el decreto de 10 de Mayo último, y segun el procedimiento fijado en el mismo.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar tendrá, respecto de la clasificación de servicios prestados en las provincias ultramarinas y declaración de los derechos pasivos correspondientes, las mismas atribuciones y facultades que el dicho decreto concede al de Hacienda en los asuntos de igual clase en la Península.

Art. 3.º La Junta de pensiones civiles quedará constituida con relacion al Ministerio de Ultramar, en cuanto corresponda á los servicios y derechos de que hablan los dos artículos anteriores, en las mismas obligaciones y dependencia que el decreto de 10 de Mayo la impone para con el Ministerio de Hacienda en los asuntos iguales de la Península.

Art. 4.º La ejecución de los acuerdos de la Junta de pensiones civiles en lo relativo á Ultramar corresponderá á este Ministerio. Igualmente corresponderá la tramitación de las solicitudes sobre clasificación de servicios y derechos pasivos hechos ó adquiridos en Ultramar.

Art. 5.º El Ministerio de Ultramar dispondrá que el decreto de 10 de Mayo sea publicado en las *Gacetas oficiales* de las provincias ultramarinas, y dictará las disposiciones necesarias para que dicho decreto y el presente tengan exacto cumplimiento.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República queda enterado de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio con fecha 18 del actual, referente al cumplimiento del decreto de 29 de Mayo último, en que expone: primero, las dificultades que ofrece la formación de la cuenta general del Estado sin que previamente se hayan examinado, y en su caso rectificadas las operaciones aritméticas de las cuentas parciales que sin haber sido falladas por esa Dirección habrán de pasarse al Tribunal de Cuentas de la Nación; y segundo, si las cuentas parciales de ampliación del presupuesto del actual año económico hasta fin de Diciembre próximo deben continuar sometándose á ese centro directivo como complemento del ejercicio económico respectivo, ó si procede que sean remitidas á los correspondientes centros generales para su examen y la formación de la general del ramo; y en su virtud:

Visto el informe evacuado por el Tribunal de Cuentas de la Nación respecto de la mencionada consulta de esa Dirección general:

Visto el decreto del Gobierno de la República de 29 de Mayo último, por el cual se suprime ese centro directivo desde 1.º de Julio próximo, se atribuyen sus funciones relativas al examen, censura, juicio y fallo de cuentas en

primera instancia al Tribunal de Cuentas de la Nación, y se crea una Sección de Intervención general y Teneduría de libros en la Secretaría de este Ministerio para responder al servicio que le atribuye el art. 2.º del propio decreto:

Considerando, por lo relativo al primer extremo de la consulta de que se trata, que á dicho Tribunal de Cuentas corresponde el examen, censura, juicio y fallo en primera instancia de las cuentas parciales pendientes de fallo en esa Dirección, á cuyo fin deben serle remitidas las que se encuentren en ese caso:

Considerando que esto no impide el que previamente á dicho acto de remisión verifique la Sección mandada crear por el repetido decreto el examen, la corrección de errores aritméticos, la comprobación y aplicación correspondiente de las partidas de las mismas, y formule sus asientos á fin de poder redactar perentoriamente las cuentas generales atrasadas:

Considerando, por lo relativo á la formación de la cuenta general del ejercicio económico de 1872-73, que el espíritu de los artículos 3.º y 8.º del enunciado decreto de 29 de Mayo último no es otro que el de encargar á las Direcciones generales de este Ministerio y á las Ordenaciones de Pagos de obligaciones de los demás departamentos ministeriales la cuenta y razón de los ramos y servicios que les son peculiares, referentes al ejercicio del presupuesto que principia á regir desde 1.º de Julio próximo; y que siendo ello así, es procedente y legítimo que las cuentas que se rindan por la ampliación del de 1872-73 no se remitan á los centros referidos, sino á la enunciada Sección de Intervención general, á fin de que las examine y verifique los asientos correspondientes, pasándolas luego que esto tenga lugar al Tribunal de Cuentas de la Nación, como parte que son también de este último ejercicio y resultado consiguiente de los derechos y obligaciones que se reconocieron durante el mismo:

Considerando, en fin, que las obligaciones que desde la citada fecha de 1.º de Julio próximo corresponden á la Sección referida son unas de carácter permanente y normal, y otras provisionales ó transitorias, y que por tanto procede que se forme desde luego una planta de empleados destinados al cumplimiento de las expresadas obligaciones, con la debida distinción correlativa á ese doble carácter de permanente y provisional;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer por resolución á la enunciada consulta de esa Dirección general:

1.º Que por la Sección de Intervención general y Teneduría de libros creada por el art. 2.º del decreto de 29 de Mayo último se proceda con toda brevedad al examen, corrección de errores aritméticos, comprobación y aplicación correspondiente de las partidas de las cuentas parciales pendientes de fallo en ese centro directivo y á la formalización de los debidos asientos; verificado lo cual se remitirán dichas cuentas parciales al Tribunal de Cuentas de la Nación para los efectos del enunciado decreto.

2.º Que las cuentas parciales que en lo sucesivo se rindan por el semestre de ampliación del presupuesto de 1872-73, que vence en fin de Diciembre próximo, se dirijan á la expresada Sección de Intervención general para el examen y asientos correspondientes, y que verificado esto se remitan al mencionado Tribunal á los fines del repetido decreto.

3.º Que la referida Sección interventora proceda á redactar con todo celo y actividad las cuentas generales atrasadas.

Y 4.º Que para cumplir los servicios de carácter permanente y transitorios atribuidos á la indicada Sección interventora, proceda V. I. á formar con toda urgencia y á remitir á este Ministerio en el día de hoy la plantilla de empleados correspondiente al doble carácter referido, ajustada á las más ceñidas necesidades del servicio, en razón de las economías que demanda el angustioso estado del Tesoro.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director de Contabilidad é Interventor general de la Administración del Estado.

El Gobierno de la República ha resuelto aprobar la planta de esa Sección de Intervención general y Teneduría de libros que V. S. ha remitido con dicho objeto á este Ministerio en oficio fecha de ayer.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con inclusión de copia de la planta que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Jefe de la Sección de Intervención general y Teneduría de libros de este Ministerio.

Planta de la Sección de Intervención general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda.

	Pesetas.
PERSONAL PERMANENTE.	
Un Jefe de la Sección, Interventor general, Jefe de Administración de primera clase.....	40.000
Un Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
Dos Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
Cuatro id. id. de segunda clase, á 5.000.....	20.000
Cinco id. id. de tercera clase, á 4.000.....	20.000
Siete Oficiales de primera clase, á 3.500.....	24.500
Nueve id. de segunda clase, á 3.000.....	27.000
Once id. de tercera clase, á 2.500.....	27.500
Trece id. de cuarta clase, á 2.000.....	26.000
Quince de quinta clase, á 1.500.....	22.500
Catorce Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	17.500
Quince id. id. de segunda clase, á 1.000.....	15.000
Asignación para porteros, ordenanzas y mozos..	40.750
	239.250
PERSONAL TRANSITORIO	
<i>interin se terminan los trabajos atrasados de examen de cuentas.</i>	
Un Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
Dos Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	10.000
Cuatro id. id. de tercera clase, á 4.000.....	16.000
Cinco Oficiales de primera clase, á 3.500.....	17.500
Seis id. de segunda clase, á 3.000.....	18.000
Seis id. de tercera clase, á 2.500.....	15.000
Once id. de cuarta clase, á 2.000.....	22.000
Siete id. de quinta clase, á 1.500.....	10.500
Un Aspirante á Oficial de primera clase	1.250
Ocho id. id. de segunda clase, á 1.000 pesetas.....	8.000
Seis id. id. de tercera clase, á 750.....	4.500
Asignación para porteros, ordenanzas y mozos.....	6.000
	136.250
	375.500
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.....	30.000

Madrid 30 de Junio de 1873.—J. R. de Oya.—1.º Julio.—El Gobierno de la República aprueba esta planta.—J. DE CARVAJAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Balle y Rullan, como poseedor de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Soller, en las islas Baleares, por D. Juan Llompart y Barceló, sobre reconocimiento como carga de justicia de dos censos de 10 libras mallorquinas cada uno, ó sean 66 pesetas 90 céntimos, impuestos á favor de la expresada capellanía contra los bienes de la extinguida congregación de PP. Cayetanos de Mallorca:

Vista una certificación expedida por el Archivero eclesiástico de la diócesis de Mallorca, de la que consta que seguido expediente en el Juzgado eclesiástico entre el Prepósito de San Cayetano y D. Francisco Rullan, Presbítero, se halla en él un documento ejecutorio expedido por los Ministros del Tribunal de la Rota de la Nunciatura en 14 de Enero de 1831, de que resulta que seguidos autos por apelación y tercera instancia entre los referidos Prepósito y Rullan sobre pago de pensiones que solicitaba el Prepósito se le declarase libre de las que reclamaba Rullan, quedando ejecutoriada por auto de 17 de Octubre de 1830 el dictado por el Provisor eclesiástico de Soller en 28 de Marzo de 1827 declarando que Rullan tiene derecho á percibir los dos citados censos, condenando al Prepósito á su pago anual y los atrasos:

Visto que de la ejecutoria resulta que D. Juan Llompart y Barceló nombró por sus herederos usufructuarios á su mujer Juana María Quintana; y muerta esta, nombró por heredera á su alma, eligiendo administrador de su herencia al Prior y Rector del colegio de Montesión Don Juan Llompart, su hermano, facultándole para nombrar una obra pía perpétua ó momentánea.

Visto que en 1751 Catalina Quintana, heredera usufructuaria de D. Juan Llompart, y el Rector del colegio de San Martín de Palma, compañía de Jesús, otorgaron una escritura por la cual la primera cedió á censo al segundo unas casas lindantes con dicho colegio de San Martín, cuya renta constituía parte de la dotación de la citada capellanía:

Visto que al encargarse el Estado de los bienes de la extinguida congregación de San Cayetano satisfizo los réditos del censo mencionado en los años 1836 y 1837 por estar bien detallada la obligación entre los papeles de la misma, y que los bienes de la comunidad fueron enajenados como libres en 1844, sin tener en cuenta la obligación que sobre ellos pesaba:

Vistas las órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1862 que califican como cargas de justicia las obligaciones que pesaban sobre bienes incorporados al Estado, y que este enajenó como libres con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la solicitud de D. Pedro Balle Rullan pidiendo el reconocimiento á su favor de esta obligación y que se sa-

disfagan dichas pensiones censales desde 1853 en que fué nombrado capellan de la de que se trata, lo que ha justificado en forma, así como que los bienes de dicha capellanía han sido exceptuados de la incorporacion al Estado:

Vista la ley de 29 de Abril, y Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1853, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1839 que tratan del modo y forma de llevar á efecto la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1830:

Considerando que el interesado ha probado plenamente la imposicion del citado censo: que es innegable la obligacion del Estado de responder del expresado gravámen por hallarse subrogado en los derechos y obligaciones de la referida Congregacion de Padres Teatinos, de cuyos bienes se incautó y procedió á su venta con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1853, omitiéndose la obligacion de que se trata, y que es tambien incuestionable lo procedente de su reconocimiento como carga de justicia, en conformidad á la jurisprudencia establecida por diferentes Reales órdenes:

Y considerando que para su pago es indispensable obtener el crédito legislativo correspondiente;

El Gobierno de la República, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y opiniones emitidas por el Ministerio fiscal y Departamento de Liquidacion de la Direccion de la Deuda, ha resuelto confirmar el acuerdo de esta de 6 de Febrero de 1872, por el que se declara carga de justicia el censo referido en favor de la Capellanía fundada por D. Juan Llompart en la iglesia parroquial de Soller, y con derecho á percibir sus rentas al D. Pedro Balle, como Capellan cumplidor de sus cargas, mientras esté en la posesion de aquella; debiendo incluirse en el presupuesto esta obligacion para su pago corriente y el de los atrasos, obteniéndose previamente de las Cortes el oportuno crédito legislativo.

Lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría general.

Se halla vacante la Promotoría fiscal de Santa Cruz de Tenerife, que es de término, en las islas Canarias; y como no se hayan presentado solicitudes á consecuencia de la convocatoria hecha para la provision de dicha Promotoría en la GACETA oficial de 24 de Mayo del corriente año, se saca nuevamente á concurso en esta fecha para proveerse en uno de los turnos marcados en el art. 779 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 15, y regla 2.ª del art. 4.º del decreto de 8 del citado mes.

Los que aspiren á la referida Promotoría presentarán en la Secretaría general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud en la que exponiendo su pretension cumplan con lo prescrito en el art. 22 del decreto mencionado.

Madrid 8 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Mayo último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones:

En 3.º A D. Vicente Vilaplana y Alfonso, por permuta, Notario de Santa María de Cutian.

En id. A D. Bonifacio Perez y Vera, por permuta, Notario de Benjama.

En id. A D. Juan Ramon Gutierrez, como sustituto del Notario D. Angel Nieto y Gonzalez, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Avila.

En 19.º A D. José Torredadell y Sanchez, como sustituto del Notario D. Antonio Carballo, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado de Olivenza.

En id. A D. Ramon Domingo del Campo, por traslacion, Notario de Masamagrell.

En id. A D. Primo Herrero Lopez, por traslacion, Notario de Guadalupe.

En 31.º A D. José María Lence y Diaz Archivero de protocolos de Vigo.

En id. A D. Modesto Fernandez de Teran Archivero de protocolos de Cabuérniga.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Cerdeña.—Escollo sobre la isla Asinara.

Segun el Cónsul francés de Cagliari, el vapor *Ville de Nice* varó el 8 de Junio de 1873 en un arrecife de piedra

situado á dos millas al E. $\frac{1}{4}$ NE. de la torre del Trabucato, que se halla en la isla Asinara, sobre la extremidad NO. de la isla de Cerdeña.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.—Luz de Castelnuovo.

Segun anuncio del Gobierno austriaco, desde 1.º de Junio de 1873 se enciende una luz fija roja en un candelabro de hierro pintado de verde, que se halla situado en la punta del muelle nuevo de Castelnuovo, bocas de Cattaro.

Dicha luz se eleva seis metros sobre el nivel del mar; alcanza á distancia de dos millas, y está en 42º 27' lat. N. y 24º 44' 25" long. E.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Terceras.—Bajo de Barceló.

El Capitan D. José Barceló, del bergantin *Emmanuel*, de Barcelona, dice que en su viaje de Nuevitas á Barcelona, hallándose el 25 de Mayo de 1873 al E. de las Azores ó Terceras, pasó por la medianía de un banco como de una milla de extension de N. á S., y de unos tres cables de E. á O., en el cual no sondó á causa de impedirse las circunstancias; pero que en todo él distinguió perfectamente el color verdinegro del fondo, y á pique del costado de babor vió una piedra oscura con manchas blancas, cuya profundidad estimó en tres brazas (cinco metros); y añade que dicho escollo, que por observaciones de confianza situó en 38º 46' 23" lat. N. y 15º 25' 25" long. O., será muy peligroso con mar gruesa.

Es lástima que el Capitan Barceló no hubiese podido sondar al pasar por encima del banco, ni enviar despues de salir de él un bote á reconocerlo, desvaneciéndose así toda duda sobre el particular; por tanto, sus noticias sólo pueden servir por ahora para que otros que surquen estos parajes vayan prevenidos y vean si las confirman.

Bahía de Fundy.—Faro de Digby.

Segun anuncio del Gobierno canadino, el faro de la punta Prim, Digby, Nueva Escocia, de que se trata en el aviso núm. 20 de 27 de Mayo de 1873, y que se habia quemado, ha sido sustituido por una torre provisional construida en el Oil Stone, á 21 metros al SSO. de la destruida. La luz actual tiene la misma elevacion que la antigua, y puede verse á igual distancia.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.—Semáforo de Wangeroog.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, desde el 15 de Mayo de 1873 funciona en el faro de la isla Wangeroog un semáforo que comunica con las embarcaciones por medio de señales de larga distancia y de señales de banderas.

Costa de Holanda.—Luces del canal de Rotterdam.

Segun anuncio del Gobierno holandés, desde 1.º de Junio de 1873 se ha marcado la pasa entre los muelles del nuevo canal que conduce directamente desde la mar á Rotterdam con dos luces fijas blancas, de aparato dióptrico, y visibles á distancia de 7 millas.

La primera ó superior está colocada en una percha á 40'5 metros sobre el nivel medio de la pleamar.

La segunda ó inferior se halla á 700 metros de la primera, y á 6 metros de elevacion sobre el nivel medio de la pleamar.

La enfiliacion de ambas guia á la entrada del canal, en la cual hay á bajamar media 2'4 metros de agua.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Rio San Lorenzo.—Segunda luz de Red islet.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde el principio de la estacion navegable de 1873 se enciende una segunda luz fija blanca, y de aparato dióptrico, en el palo mayor del ponton de Red islet, rio San Lorenzo.

Por tanto, en dicho ponton habrá dos luces fijas, la una de aparato dióptrico en el palo mayor, y la otra de aparato catóptrico en el palo mesana.

MAR DE CHINA.

Costa NO. de Borneo.—Faro de Sarawak.

Segun el Comandante del vapor italiano *Governolo*, hace ya muchos meses que se enciende una luz fija blanca en una torre amarilla clara, construida en el alto de Tanyong-Po, punta septentrional de la boca del rio Sarawak, y próximamente en 1º 43' 10" lat. N. y 116º 43' 55" long. E.

Dicha luz está á unos 150 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas.

Los bajos que hay á largo de la orilla izquierda del rio, desde la punta Moratabas, enfrente del pueblecillo de Pescadores y del de Sinjinkat, están marcados con boyas, y lo mismo se piensa hacer con el bajo del Otter.

Madrid 26 de Junio de 1873.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Habiéndose resuelto por esta Direccion general que las botellas de vidrio con sifon para bebidas gaseosas se aforen por la partida 40 del Arancel, la misma lo comunica á V... para la debida uniformidad en el adeudo de la expresada mercancía.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Julio de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Teniendo noticias de que no se observa la debida uniformidad en el adeudo de las felpas que contienen una urdimbre de lana y otra de algodón, y la trama de esta última materia ó vice versa una trama de lana y otra de algodón y la urdim-

bre de algodón, esta Direccion general encarga á V... que estas clases de tejidos deben aforsarse por la partida 44 del Arancel, con arreglo á lo prescrito en el caso 14 de la disposicion 4.ª del mismo.

Lo dice á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Junio de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Señor....

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Diciembre de 1872 por los correspondientes al primer semestre de dicho año del depósito, números 83.620 de entrada y 55.087 de registro, del concepto de voluntario, en resguardos al portador, importantes 5.300 pesetas nominales, que fué devuelto en el mismo día bajo libramiento núm. 82.303 de salida, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4.º de Julio de 1873.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fechas 21 y 23 de Noviembre de 1872 y los números 91.344 y 91.369 de entrada y 21.702 y 21.714 de registro, del concepto de necesario, por valor de 300 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del día 6 del actual se insertó el anuncio y pliego de condiciones para contratar durante el actual año económico el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almaden; y habiéndose cometido algunos errores, esta Direccion ha acordado rectificarlos de conformidad con los originales, á saber:

Al detallar las herramientas y efectos á que se refiere el caso 4.º de la primera condicion, donde dice: «planetas para descansillos &c.» debe decir y se entenderá que dice: «planchas para descansillos &c.»

En la condicion 19, donde dice: «el remate se celebrará el día 8 de Agosto de este año &c.» debe decir: «el remate se celebrará el día 13 de Agosto de este año &c.»

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia. Madrid 8 de Julio de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 13 del corriente, á las doce de su mañana, se subastarán en la Casa de Campo algunas maderas y tablonés de construcion con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de dicha posesion.

Madrid 4 de Julio de 1873.—El Delegado, P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Ignorándose la residencia actual de D. Miguel Villuendas, Mayor que fué del presidio de Valencia, se le cita y emplaza por el presente edicto para que comparezca en el término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA y *Boletín oficial* de aquella provincia, á defenderse de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por esta Secretaría general sobre las faltas de vestuario de penados observadas en dicho establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá que acepta la responsabilidad, y en su consecuencia se dictará la providencia que sobre el particular proceda.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

No habiéndose presentado licitadores en la última subasta verificada con el objeto de adquirir el suministro de carnes para el manicomio de Santa Isabel de Leganés, se señala el día 12 del actual para una nueva subasta, la cual tendrá lugar bajo las condiciones del mismo pliego y á la misma hora que las anteriores.

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Ginés Ramon Carrero, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de Ciudad-Real en 1841, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Ordenador, Manuel María Cabello.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia, periódicos é impresos desde *Tarifa á Tanager* y vice versa en buques de vela.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de

vela de su propiedad, debiendo destinarse á este servicio dos de aquellos buques que reúnan las condiciones necesarias para hacer la travesía de Tarifa á Tánger, y se hallen provistos de arcas ó cajas de madera para la custodia de la correspondencia.

2.ª El contratista se compromete á cumplir puntualmente el servicio en la forma que señale la Dirección general de Correos y Telégrafos, á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación del Representante de España en Marruecos ó de la Autoridad de Marina del puerto de Tarifa. Las horas de las salidas de los buques-correos las designará y alterará el Gobierno según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con 15 días de anticipación.

3.ª Fuera de la excepción citada en el primer párrafo de la condición anterior, cuando un buque detenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería pagará el contratista la multa de 50 pesetas por cada seis horas de detención.

4.ª Los buques-correos estarán á disposición del Representante de España en Marruecos y del Administrador de Correos de Tarifa en lo respectivo al servicio, y gozarán en este puerto y en el de Tánger de las prerogativas que las leyes conceden á los buques destinados á la conducción del correo.

5.ª La elección de Patron y tripulación será de la exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso al Administrador de Correos de Tarifa. El Patron del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella y entregarla en la Administración del ramo en Tarifa, y en Tánger en las oficinas del Representante de España.

6.ª Los buques destinados á este servicio estarán sujetos á las disposiciones vigentes fuera y dentro de los puertos.

7.ª El servicio no podrá cesar por ningún motivo voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de este fuese apresado algún buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista.

8.ª El contrato durará seis años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal de Cádiz si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Dirección podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitase. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación. El contrato no podrá rescindirse á no proceder comun acuerdo ó haberse impuesto al contratista cinco multas por faltas en el desempeño del servicio.

10. Los buques-correos podrán conducir géneros de licito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento cuidarán los Patrones de quedar despachados por las oficinas de los puertos con la anticipación conveniente.

11. Los buques que se destinen á este servicio han de ser de propiedad española, y para su justificación se exhibirán los títulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura.

12. Los buques que hayan de hacer el servicio serán reconocidos por la Autoridad de Marina de los puertos de Tarifa ó Algeciras, que expedirán certificación del estado en que se encuentren los referidos buques.

13. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, continuarán los herederos prestando el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso ó hasta que se contrate de nuevo, renovando al efecto la escritura.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Tarifa y Algeciras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, ó en las Administraciones subalternas de Rentas de Tarifa ó Algeciras, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 850 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, terminado el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario por medio de buques de vela desde Tánger á Tarifa y vice versa por el precio de pesetas anuales, y bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Cádiz.

25. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta se resarcirá ejerciendo su acción contra los buques y demás bienes de aquel en cuanto no alcance la fianza.

26. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Fraga.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lérida á Fraga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacén independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida ó Huesca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.495 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida, Huesca ó en la subalterna de Rentas de Fraga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 149 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compro-

mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lérida á Fraga y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Torrecilla de Cameros.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Logroño á Torrecilla de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de

neda falsa; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos de testamentaria necesaria del último Duque de Canzano, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, y término de un mes las dos dehesas correspondientes á dicha testamentaria, tituladas la una La Lérida, sita en la sierra universal de la ciudad y comunidad de Albarracín, y la otra titulada Leopard de la Torre, sita en término municipal de Royado, provincia de Teruel, con la rebaja ámbas de un 40 por 100 de sus tasaciones, que lo están la primera en 24.868 pesetas, y la otra en 48.030 pesetas; y el remate de cada una de dichas fincas se ha señalado para el día 4 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado y en el de Albarracín, reservándose el referido Sr. Juez aprobar la proposición que resulte más ventajosa; y los antecedentes y documentos referentes á ámbas fincas, así como las demás condiciones de la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, número 16, cuarto tercero, todos los días no feriados, de ocho á diez de la mañana.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á M. Aguilera y compañía, que habitó plaza del Progreso, núm. 20, y á D. Antonio Bernet, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Gumersindo Marcilla á prestar declaración en causa sobre estafa; aperecidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 30 de Junio de 1873.—Por su mandato, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Loreto Fernandez y Fernandez para que comparezca en la Sala cuarta y su Secretaría de la Audiencia de este distrito; apereciéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este primer edicto y término de 10 días á Pascual Roperó á fin de que comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este distrito; apereciéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por este primer edicto y término de 10 días á Manuela Castellanos y Fernandez á fin de que comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este distrito; apereciéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, y por inhibición del de primera instancia ejerciendo funciones de Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una vez y término de 15 días á D. Luis María de Arantave, empleado que ha sido en la Caja general de Depósitos, á quien proceso por los delitos de falsificación y estafa, para que comparezca en mi Juzgado ó en la cárcel de Villa, sito aquel en el piso bajo de la Audiencia de esta capital, plaza de Santa Cruz, en razón á no habersele encontrado en su domicilio; bajo aperecimiento de que si pasado el término fijado no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del paradero de D. Luis María Arantave procedan á su prisión, constituyéndole en la cárcel de esta villa, ó así lo verifique en cualquier tiempo que á su noticia llegare.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1873.—Luis Gomez Acebo.—Por mandato de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Señas del procesado.

Estatura más bien alta, delgado, rubio, algo calvo; usa anteojos y bigote, de 36 años, con ojos pardos.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aidana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de testamentaria necesaria de D. Pedro Moret, se convoca á junta general á los acreedores de la misma para tratar de ciertas cuestiones á ella referentes; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 15 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en el referido Juzgado del Hospicio.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores cuyos actuales domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma al mencionado acto.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El actuario, Francisco de Lanzas. X—45

Madrid.—Latina.

D. Angel Pintos Otero, Juez municipal é interino del despacho de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital por enfermedad del propietario.

Por virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Remigio Fernandez y Rodriguez contra D. Francisco Narvaez de Larrinaga, Conde de Yumury, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la mitad de la finca titulada Delicias cubanas, sita en Carabanchel Alto; cuya mitad se compone de huertas y terrenos con norias, invernadero, plantación y arbolado, mitad de aguas de la fuente, cuyas demás circunstancias constan en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del actuario; tasada dicha mitad en la cantidad de 170.512 pesetas y 50 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del que provee, celebrándose la subasta en este Juzgado y en el de primera instancia de Getafe.

Madrid 3 de Julio de 1873.—V. B.—Angel Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—47

Monóvar.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Francisco Carbonell Jover, Pablo Sala Mendaro, José Albert Poveda y José Cerdá, vecinos de la villa del Pinoso, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre rebelión carlista; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Monóvar á 2 de Julio de 1873.—Luis Gonzaga de Fuentes.—De su orden, Fernando Cremades.

Posadas.

En nombre de la Nación, D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José María Dorado y Lopez, natural de Paradas, provincia de Sevilla, y vecino de esta villa, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, jornalero y de 37 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle saber nombre Procurador y Abogado que evacuen el traslado que le está conferido por término de cuatro días del escrito de calificación presentado por el Ministerio público; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo pende en este dicho Juzgado por amenazas y coacciones.

Dado en Posadas á 30 de Junio de 1873.—Antonio Maldonado Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto que refrenda se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador de este número D. Francisco de Paula Rengifo, en nombre y como apoderado del Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, contra D. Gaspar de Torrontegui y Morales de los Rios, ó la persona ó personas que sean poseedoras de la octava parte próximamente pro indiviso en la casa situada en esta ciudad, calle de Santa Ursula, núm. 40, con su huerta y jardín; de cuyo resto, ó sea de las cuatro quintas partes, más de otra octava parte próximamente, es también dueño con la misma pro indivisión dicho Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, sobre que concurran con S. E. á los gastos que origina la reparación y administración de dicha finca con arreglo á lo que resulte del reconocimiento pericial que se haga en autos y á las cuentas que en su día presente el referido Excelentísimo señor, y á que consienta la división de la misma finca en proporción á lo que cada partícipe tiene en ella, dado caso de ser posible, según juicio de los mismos peritos; en virtud de cuya demanda se ha dictado por este Juzgado la siguiente:

«Providencia.—San Fernando 13 de Junio de 1873.—Por presentado, con su copia simple y la de poder que se acompaña: á lo principal, primero y segundo otrosí, se tiene por parte al Procurador D. Francisco de Paula Rengifo en el nombre que comparece; se admite la demanda con arreglo á derecho, y se confiere de ella traslado á D. Gaspar de Torrontegui y Morales de los Rios y demás personas cuya residencia se ignora, á quienes se emplazarán por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan á contestarla; bajo aperecimiento de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía, quedando la copia de demanda en poder del actuario para entregarla á los demandados si comparecieren: al tercer otrosí, por hecha la manifestación que en el mismo se consigna; y al cuarto, como se pide, dejando en su lugar el correspondiente testimonio.—Rubricado.—Emilio Casas.»

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á los referidos para que dentro de 30 días improrrogables, contados desde el siguiente hábil del que aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra los mismos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Excelentísimo Sr. D. Mariano Tellez Giron, y de la cual les he conferido traslado según la inserta providencia. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Fernando á 16 de Junio de 1873.—Tomás Martinez.—Emilio Casas. X—46

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y término de 20 días á Francisco Mereda y Garrido, natural de esta ciudad, residente en la de Málaga, hijo de Francisco y de María, soltero, cerrajero y de 49 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado con el fin de instruirle de la calificación fiscal en la causa que se le sigue por rapto; aperecido que de no hacerlo continuará la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 27 de Junio de 1873.—Pedro Blanco.—El actuario, José Luis Garcia Luna.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra Pedro Larranz é Irigaray, soltero, de 16 años, natural de la ciudad de Tudela y residente en la villa de Peralta, alpargatero de oficio, por lesiones graves á Tomás Legaz, vecino de dicha villa; habiendo decretado la detención de aquel por auto provisto el 25 de Junio último, sin que tuviera efecto por haberse fugado de su domicilio; y por lo tanto le requiero para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; pues que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tafalla á 3 de Julio de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Salustiano Diaz del Rio.

Señas de Pedro Larranz é Irigaray.

Edad 16 años, estatura regular, delgado de cuerpo, cara larga, nariz regular, sin barba, pelo castaño claro; viste pan-

alon de pana rayado oscuro, alpargata aragonesa, en mangas de camisa y boina azul en la cabeza: su oficio alpargatero.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Matías Vega Rey y á Estéban Hernandez, Inspector y agente de Orden público respectivamente que han sido de esta capital, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á ratificarse en el parte y declaración que tienen dados en la causa que se sigue contra Antonio Cortés Capote por lesiones á Miguel Lopez; advertidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 26 de Junio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandato de S. S., Francisco Perez.

Villadiego.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de nombre desconocido, de estatura alta, con patilla negra; que vestía, entre otras prendas, una capa usada, y se presentó armado de una pistola en el pueblo de Mundilla de Valdelucio en la mañana del 17 de Junio último, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo de una yegua como de seis cuartas de alzada, pelo castaño, herrada de las manos, con una pequeña estrella en la frente, perteneciente á Saturnina Martínez; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Jueces municipales de los distritos de este partido y suplico á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial, caso de ser habido el expresado sujeto, le conduzcan á mi disposición en clase de detenido con las seguridades necesarias, armas y demás efectos que le ocupen.

Dado en Villadiego á 3 de Julio de 1873.—Luis Guerra.—Por mandato de S. S., Nicolás de Velasco.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion á la dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal, á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, por 95 votantes en la forma siguiente:

Soler y Plá.	Morante de la Puente.
Cagigal.	Lopez Santiso.
Benitez de Lugo.	Pascual y Casas.
Payela.	Martinez Pacheco.
Boet.	Correa y Zafrilla.
Jurado Dominguez.	Vazquez Moreiro.
Gru y Mendiluce.	Alvarez Bocalandro.
Jimenez Ilzarbe.	Castilla.
Chacon y Calderon.	Fantoni.
Rivera y Llana.	Banco Villarta.
Sanchez Villora.	Villalonga.
Rojas.	Morayta.
Gonzalez Hierro.	Valbuena.
Hidalgo.	Prefumo.
Romero.	Ruiz y Ruiz.
Suñer y Capdevila (menor).	Gonzalez (D. José Fernando).
Arenzana.	Avizanda.
Gonzalez Alegre.	Ramirez Duro.
Ladico.	Val.
Suarez Garcia.	Puigoriol.
Villalva.	Sainz de Rueda.
Perez Pardo.	Muñoz.
Company.	Gomez Cuartero.
Verdugo.	Miranda.
Marti y Tarrats.	Obertin.
Ziburu.	Cacho.
Brogeras.	Alonso.
Roqué y Feliú.	Cuesta Olay.
Villanueva.	Manera.
Gonzalez Rio.	Girauta Perez.
Arroyo.	Arcanti.
Gonzalez Valledor.	Moreno Redondo.
Fernandez Latorre.	Camps.
Vallés y Ribot.	Corugedo.
Tomás y Salvany.	Rodriguez Arango.
Canalejas.	Moreno Bácia.
Kies.	Ogea.
Pedregal Cañedo.	Escobar.
Plá de Huidobro.	García Romero.
Español.	Aguilar.
Gorria.	Pí y Margall (D. Joaquin).
Muro.	García Morales.
Portalés.	Velez.
La Rosa.	Palma.
Puente y Jimenez.	Bach y Serra.
Urruti.	Tortella.
Alfaro (D. Timoteo).	Sr. Presidente.
Quesada.	

Total, 95.

El Sr. Vallés y Ribot: Voy, Sres. Diputados, á explicar el voto que todos mis compañeros y yo emitimos ayer en contra del proyecto de ley sobre abolición de las cesantías de los Ministros. Nosotros creíamos, al discutirse esa ley, que después del art. 1.º se pondría al debate el 2.º, que es donde se da á la ley el carácter retroactivo que deseábamos; así es que no habiéndose discutido este artículo, que era el que cabalmente la daba su mayor fuerza, no podíamos aprobarla: por eso emitimos nuestro voto en contra, y aguardamos á que se presente el proyecto general sobre cesantías para que dentro de esa ley se consigne de una manera precisa y terminante que no solamente queremos la abolición de las cesantías para los Ministros actuales, sino para todos los Ministros que ha habido en España en tiempo de la Monarquía, del Gobierno provisional y desde la proclamación de la República. Sepan, pues, los Sres. Diputados que los que votamos en contra no somos menos radicales que los que emitieron su voto en pró, pues precisamente creíamos ser más radicales negándola nuestra aprobación.

El Sr. Sainz de Rueda: No sabía yo que el Sr. Diputado que acaba de usar de la palabra tenía el derecho de explicar su voto de la manera que lo ha hecho; pero siendo esto así, yo explicaré el mio alegando el mismo derecho; con tanta más razon, cuanto que fui uno de los firmantes de la proposi-

cion, que estaba clara y terminante en el artículo único á que habia quedado reducida.

Debo decir que he votado la ley comprendiendo perfectamente que el artículo único no contenia todo el pensamiento que la Cámara habia querido consignar en la ley, y que era el de abolir las cesantías de todos los Ministros pasados, presentes y que puedan serlo despues; pero una vez discutida y votada la ley, creia yo que era un deber el votarla tal como estaba redactada, sin perjuicio de proponer despues la aclaracion que se creyera conveniente.

El Sr. Pedregal Cañedo: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Gijon, en la que se pide que el concesionario del ferro-carril leonés asturiano cumpla con las condiciones de la contrata y abra á la explotacion el trayecto entre Oviedo y Gijon.

El Sr. Español: Con el mismo derecho que los Sres. Sainz de Rueda y Vallés y Ribot, voy á explicar tambien mi voto al proyecto de ley sobre abolicion de las cesantías de los Ministros. El pensamiento de los firmantes de la proposicion ó enmienda al art. 1.º era la abolicion absoluta é inmediata de las cesantías de todos los Ministros habidos y por haber; y tanto es así, que de la redaccion misma del artículo se desprende esto, puesto que dice: «Quedan abolidas las cesantías de todos los Ministros,» y no creo pueda abolirse lo que no existe. Es más: el autor de la proposicion se acercó al Sr. Presidente, que lo era entonces el Sr. Pedregal cuando se estaba discutiendo la enmienda, á manifestarle que si no estaba bien explicado el pensamiento, les firmantes presentarían un artículo adicional; á lo que contestó que el artículo estaba perfectamente claro: en este sentido se firmó la enmienda, y en este sentido se sostuvo.

El Sr. Boet: Deseo conste que me abstuve de votar la ley suprimiendo la cesantía de los Ministros, porque me pareció vaga la redaccion del artículo, y mi conciencia no me permitia aceptar así. Yo soy partidario de la abolicion de las cesantías de todos los Ministros presentes, pasados y venideros, y no estoy dispuesto á votar una ley que no explique esto de una manera clara y terminante.

El Sr. Pla de Huidobro: Como mi amigo el Sr. Vallés y Ribot, debo manifestar á la Cámara....

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Suplico á S. S. que no explique su voto, porque ya esto se ha explicado bastante.

El Sr. Pla de Huidobro: Dos palabras nada más para decir que hago mías las declaraciones que ha hecho el Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. Vallés y Ribot: Debo manifestar á las Cortes que el Ayuntamiento, Voluntarios de la República y Comité republicano federal de San Baudilio de Llobregat y de Cordoba, poblaciones que tengo el honor de representar, y que por no haberse removido ninguno de los Jueces y Fiscales que hay en ellas están todavia sufriendo las mismas injusticias que en tiempo de los segastinos; llevados, sin embargo, de su patriotismo y amor á la República, ofrecen á la Asamblea y al Gobierno su más decidido apoyo para sostener la República y la autoridad de esta Asamblea.

El Sr. Palma: Debo únicamente decir, como el Sr. Vallés y Ribot, para explicar nuestro voto contrario á la ley sobre cesantía de los Ministros, que tal como estaba redactada no podia tener efecto retroactivo, como nosotros deseábamos.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): No puedo permitir más explicaciones sobre el voto de ayer, pues está ya explicado perfectamente en uno y otro sentido.

El Sr. Palma: Espero que el Sr. Presidente me permitirá decir algunas, aunque breves palabras. Yo extraño que haya podido haber duda alguna acerca de si la ley podia tener efecto retroactivo, pues entiendo que cuando se adopta una ley con un solo artículo, en el que no se dice sino que quedan abolidas las cesantías de los Ministros, habia por lo ménos necesidad de un artículo adicional que hiciese la disposicion extensiva á los Ministros pasados; en tal concepto hemos creido más conveniente negar nuestra aprobacion, esperando que en un breve plazo se presente otra más clara y que comprenda mejor el pensamiento de la Cámara.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Continúa la discusion pendiente acerca de la interpelecion del Sr. Romero Robledo.

El Sr. Suñer y Capdevila (menor): Sres. Diputados, por brevísimos momentos ocuparé la atencion de la Cámara, que se halla ansiosa de oír la elocuente voz de uno de nuestros más ilustres oradores. Si distraigo su ánimo por algunos instantes, es porque han sido tantas las alusiones que se han dirigido á los actos de la Diputacion provincial de Barcelona en los sucesos que allí tuvieron lugar despues de la proclamacion de la República, que es un deber imperioso en mí, como Vicepresidente que fui de aquella corporacion, el dar algunas explicaciones. Debo principiar manifestando que no se debe á la Diputacion provincial de Barcelona la indisciplina del ejército, que todos hemos lamentado y que lloramos con lágrimas de sangre, sino á otras causas más ocultas.

Proclamada la República, seguian todavia las Autoridades monárquicas civil y militar, con las que las corporaciones republicanas marchaban de acuerdo. El pueblo estaba tranquilo; pero empezó á sentir cierto disgusto y malestar porque las Autoridades militares no accedian á los deseos del pueblo, que queria se hiciera alguna manifestacion militar en favor de la nueva forma de Gobierno; y además, mientras quedaban abandonados los pueblos de la provincia, se estaban concentrando grandes fuerzas en la capital, lo cual no podia ménos de producir agitacion y serios temores. No obstante, la Diputacion provincial se contentaba con avistarse con la Autoridad militar, excitándola á que hiciese alguna manifestacion en favor de la República, hasta que llegó un día en que Oficiales dignísimos de los cuerpos de aquella guarnicion fueron á decir que el día siguiente, domingo, era el día destinado para producir un conflicto en Barcelona, pues habia una gran conjuracion militar para acabar con la República.

Yo pregunto á los Sres. Diputados qué habia de hacer la Diputacion provincial en este caso. ¿Habia de cruzarse de brazos, esperando impávida que estallara la insurreccion militar que podia poner en peligro la República, en la que tan grandes esperanzas teniamos fundadas, encontrándose sin fuerzas para resistir ese empuje poderoso de las fuerzas militares? Esto no podia admitirse; no le quedaba otro medio que acudir á la propaganda pacífica entre las tropas á fin de impedir que estallara un conflicto en la ciudad de Barcelona y peligrase tan seriamente la República federal. Yo les decia á los Oficiales que uno solo de sus batallones que se presentara en la plaza de San Jaime haciendo una manifestacion en favor de la República seria bastante para que quedara sin efecto la maquinacion que se tramaba; pero no hubo un solo Oficial con valor bastante para llevar á cabo ese proyecto. Sin embargo, en el día designado tuvieron ánimo algunos subalternos para hacerlo proclamando la República, y desde aquel momento fueron seguidos por los batallones que allí habia, y quedaron deshechos los planes que varios Jefes habian concebido.

Creo que es de necesidad, ya que tantas veces se ha acusado á la Diputacion provincial de Barcelona de haber llevado la indisciplina al ejército, el manifestar aquí que no ha tenido de ningún modo esa intencion, sino que lo que ha procurado

es, en momentos de angustia y de agonía, sostener la República en la forma que ha podido, trabajando todo lo que le ha sido dable para que la disciplina no se pierda. Allí son amantes de la República, no de la anarquía, y ciertamente que no podrá decirse que ha habido ningun insulto ni ningun ataque á la libertad de los ciudadanos.

Yo soy el primero que deseo se restablezca la disciplina en el ejército, y que digo al Gobierno que adopte medidas enérgicas, porque si no es imposible salvar la República, á la que tantos enemigos armados y encubiertos combaten. Yo pido á las Cortes energia para legislar, y al Gobierno para gobernar. Hemos dado facultades extraordinarias al Gobierno, y es preciso que use de ellas con la energia que las circunstancias exijan para salvar la libertad y la República, porque de otro modo vendrán días de conflicto para la libertad y la patria, que es preciso evitar. He dicho.

El Sr. Malo de Molina: Es la primera vez que tengo la honra de alzar mi voz en este sitio, y carezco de las condiciones de orador; razones suficientes para que me concedais vuestra benevolencia, si no fuera ya bastante la consideracion de que no lo hago llevado de más aspiraciones que la de contestar á una alusion que se ha dirigido á los que votamos que la Asamblea se convirtiese en Convencion. Los que sostuvimos esto no creiamos faltar en lo más mínimo á los principios federales que yo he profesado toda mi vida, no habiendo tenido nunca motivo para arrepentirme de ello. Pues qué, ¿el sistema federal se opone á la energia que debe tener el Gobierno? Pues qué, ¿no hemos visto esa energia en los Gobiernos de la federacion argel-americana? Por otra parte, ¿puede decirse que existe hoy en España la República federal? Ciertamente que no. La hemos proclamado; pero no tenemos, ni ya la República federal, pero ni la unitaria; lo que tenemos es una República platónica, inerte; y valiéndose de esa inercia, nuestros adversarios, que ocupan aun puestos de confianza, promueven todo género de conflictos. No se trata de contener á los partidos reaccionarios, que se creen poderosos porque nosotros nos hacemos los débiles, y es preciso hacerles comprender que están en un error.

Nos dijo ayer el Sr. García Ruiz que no se habia definido la República federal, y que además era indefinible. En cuanto á lo estar definida, el Sr. García Ruiz tiene hasta cierto punto razon, porque aun no se ha formulado la ley fundamental donde se han de consignar nuestras principales ideas; pero de esto no se culpe al partido republicano, sino á los monárquicos de la revolucion de 1868, que en lugar de reconocer que las opiniones republicanas estaban en mayoría en la Nacion le impusieron á esta la Monarquía contra la voluntad de los españoles, y en vez de un partido de discusion nos hicieron un partido de combate; de modo que mientras se estaba combatiendo no se podia discutir. Conste, pues, que si hoy lucha la República con ciertos obstáculos, es por la cruda guerra que le han hecho aquellos hombres que gritaban libertad y tenian hambre y sed de vasallaje. No se culpe, por tanto, á la República federal de los males por que estamos pasando; pues si no se ha definido, es porque no ha tenido tiempo para definirse; y habiendo de pelear, no ha podido tampoco restablecer el orden.

Sin embargo, la confusion que aquí se nota es hija sólo del entusiasmo con que todos queremos acudir á la defensa de la República, á presentar medios de salvarla.

Pero si la República federal no está definida, como dice el Sr. García Ruiz, su definicion es muy sencilla. La República federal se distingue de la unitaria en que esta no reconoce más entidades políticas y sociales que el Estado y el individuo, mientras la federal reconoce y admite el individuo, la familia, el Municipio, la provincia y el Estado: la unitaria no acepta más que la justicia á medias, mientras que la República federal es el cumplimiento del derecho en todas sus manifestaciones.

Se ha dicho tambien que la República federal no puede existir, que ha nacido muerta; lo cual es un error. La República vive y vivirá; la que ha muerto ha sido la Monarquía, que tantos males ha causado á la Nacion española; la Monarquía, que en el año de 8 nos entregó atados de pies y manos al extranjero; esa Monarquía ha muerto como debia morir, y donde debia morir, en la Plaza de Toros, de un magnífico volapié con que supo rematarla el Gobierno de la República.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende por un momento este debate para votar definitivamente la ley sobre cesantías de los Ministros.

Verificada esta votacion, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Bonet. | Español. |
| Sainz de Rueda. | La Rosa. |
| Jimenez Izarbe. | Garrido. |
| Perez Pastor. | Moreno Bárcia. |
| Gomez de Liaño. | Ramirez Duro. |
| Rubio. | Alvarez Bocalandro. |
| Morante. | Carné. |
| Abizanda. | Gomez Cuartero. |
| Sanchez Yago (D. Domingo). | De Andrés Montalvo. |
| Echevarrieta. | Cacho. |
| Arenzana. | García Ruiz. |
| García (D. Bernardo). | Moreno (D. Benito). |
| Pérez Pardo. | Pi y Margall (D. Joaquin). |
| Estévez. | Plá y Mas. |
| Molinero. | Camps. |
| Rivera y Llana. | Corujedo. |
| Abad. | Barrenengoa. |
| Vicente y Monzon. | Martinez. |
| Brogeras. | Pascual y Casas. |
| Roqué y Feliú. | Avila. |
| Palanca. | García Morales. |
| Escobar. | Martinez de Tejada. |
| Aguilar. | Villepadierna. |
| Guerrero. | Alfaro (D. Timoteo). |
| Bojó. | Ochoa. |
| Soriano Prada. | Miranda. |
| Perelló. | Bes y Hediger. |
| Pedregal Cañedo. | Puente. |
| Girauta Perez. | García Marqués. |
| García Gil. | |
| Total, 59. | |

Señores que dijeron no:

- | | |
|------------------|-------------------|
| Soler y Plá. | Ziburu. |
| Cagigal. | Regueira. |
| Benitez de Lugo. | González Valedor. |
| Castilla. | Tortella y Pujol. |
| Jimenez Mena. | Corchado. |
| Almagro y Diaz. | Vallés y Ribot. |
| Grú y Mendiluce. | Villalonga. |
| Jurado. | Portalés. |
| Tomás y Salvany. | Aura Boronat. |
| García Romero. | Villanueva. |
| Lopez Santiso. | Plá y Martí. |
| Correa. | Manera. |

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| Palma y Reyes. | Albis. |
| Canalejas. | Puigoriol. |
| Torres y Torres. | Zabala. |
| Barberá. | Rojas. |
| Cabello de la Vega. | La Hidalga. |
| Villalva. | Martí y Tarrats. |
| Gonzalez Hierro. | Betancourt. |
| Quesada. | Alonso. |
| Chacon y Calderon. | Monturiol. |
| Meca y Córcoles. | Suau. |
| Kies. | Suñer y Capdevila (menor). |
| Val. | Bach y Serra. |
| Güell y Mercadé. | Concha. |
| Salabert. | Fernandez Victorio. |
| Verdugo. | Sr. Vicepresidente (Cervera). |

Total, 54.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): No habiendo tomado parte suficiente número de Sres. Diputados, no hay votacion.

El Sr. Presidente: Continúa el debate interrumpido. El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. Castelar: Sres. Diputados, mi buen amigo y correligionario el Sr. Navarrete, en su elocuentísimo discurso, oído con tanto gusto por esta Cámara, dijo que yo era un grande artista y un grande orador, pero que no era un gran demócrata. Voy á probaros esta tarde en el discurso que me propongo pronunciar que soy gran demócrata y mal orador y mal artista; porque, á decir verdad, cuando propagábamos y extendíamos nuestras ideas, hora era de hacer los esfuerzos imaginables por ser oradores y artistas. Entonces levantábamos como una hostia consagrada el ideal purísimo de la libertad y de la justicia, y era hora de los arrebatos del entusiasmo; pero hoy, señores, hoy, luchando con la triste realidad, no podemos tener esos trasportes, debiendo contentarnos con la fria experiencia y el tacto del hombre político. Si yo en estas circunstancias quisiera tornar á tender el vuelo de lo que ha dado en llamarse mi elocuencia, me parecería á mí mismo como el Emperador romano que tañía su citara sobre el incendio de Roma.

Mi discurso de hoy tendrá dos partes: una en que contestaré á los discursos contrarios, y otra en que con toda sinceridad diré lo que pienso acerca de la situacion presente, acerca de sus males y de sus remedios.

Cuatro discursos se han pronunciado aquí: el discurso ultra-conservador del Sr. Romero Robledo; el discurso ultra-liberólico del Sr. Estéban Collantes; el discurso ultra-unitario del Sr. García Ruiz, y el discurso ultra-federal del señor Navarrete; y empleo la palabra ultra, á propósito para demostrar que aquí todos somos intransigentes.

Y, señores, ó yo no conozco la política, ó la política es una serie de transacciones entre el ideal y la realidad, y otra serie de transacciones entre los diversos partidos que se disputan la gobernacion del Estado. Pero aquí, monárquico-conservadores, alfonsinos, unitarios y federales, todos procedemos siempre como si estuviéramos solos en el mundo. El unitario no concibe la federacion sin que sea la ruina de la patria, y el federal no concibe la unidad sin que traiga consigo la dictadura y la Monarquía. Los conservadores son de tal manera demagogos, que lo dejan perder todo, patria y hogar, si no les salva el Rey de su eleccion, el Principe de sus simpatías; y los intransigentes se muestran de tal manera furiosos, que si en una hora no se ha transformado la sociedad segun ellos quieren, son capaces de romper como un ídolo de barro la República, que es el áncora de todas sus esperanzas. La derecha ve en cada miembro de la izquierda un demagogo, y la izquierda en cada miembro de la derecha un traidor.

¿Y de qué depende esto, Sres. Diputados? Depende de que no somos verdaderamente un pueblo republicano, ni demócrata, ni federal; depende de que quizás no somos un pueblo moderno. ¿Sabeis por qué todos sois intransigentes? Porque os habeis criado y educado en la servidumbre, y los esclavos no escriben verdaderas teorías ni realizan verdaderas prácticas políticas; los esclavos, en la oscuridad de su desgracia, trazan el Apocalipsis de su esclavitud, lleno de milagros y genios sobrenaturales; y cuando se rompen sus cadenas, si no ven realizados esos milagros en el momento, reniegan de la libertad, desconocen su redencion y se suicidan como dementes. ¿Qué diferencia de los pueblos verdaderamente libres y federales! El anglo-sajon de América, aunque se llame Lincoln, no rompe en un momento las cadenas del esclavo, y sólo cuando está justificada una medida violenta es cuando lanza al mundo su benéfica y redentora reforma. El ciudadano del canton helvético está siete años pensando en la reforma necesaria de su Constitucion. Hace pocos días vino á Madrid un republicano inglés, socialista, ateo, y para los ingleses el más furioso demagogo de la Gran Bretaña. Mis amigos le dieron un banquete, y él se levantó á pronunciar un discurso.

Mientras habló en inglés, todos le aplaudieron. (Risas.) Pero en seguida tradujeron su discurso al español; y si en lugar de un republicano inglés llega á decir aquello un republicano español, le arrojan por la ventana. ¿Y qué dijo? Pues dijo simplemente que, aunque estuviera en su mano proclamar la República, no lo haria para Inglaterra, porque no creia que puede haber realidades vivientes en el espacio si no se hallan animadas por el espíritu de la conciencia nacional. Dijo que la República se fundaria en Inglaterra dentro de 20 años. Imaginad qué diria si asistiera á una de nuestras sesiones y viera salir la mayoría por esas puertas diciendo: «¿A qué hemos venido? ¿Estamos aquí hace un mes, y no hemos hecho nada!» Yo, entre otras cosas que he aprendido en la escuela de la libertad, he aprendido á tener paciencia; y así, y con el auxilio de Dios, he visto realizados todos mis pronósticos. ¡Ah, señores Diputados! ¿Qué sucede en esos pueblos donde no hay de libertad más que el relámpago de las revoluciones? Sucede lo que en Francia, nacion grandemente revolucionaria, pero jamás libre; y es que la libertad se gana con el valor, pero se conserva con la mesura, la sensatez y la prudencia. (Aplausos.)

Y ahora entro á contestar á los oradores que han tomado parte en este debate, y á sustentar la política del Gobierno á que tuve la honra de pertenecer.

El primer discurso de que debo tratar es el del Sr. Romero Robledo; severo en sus formas y elocuentísimo y razonado en el fondo, pero lleno de un intransigente espíritu conservador. Dirigiase especialmente este discurso á censurar todo aquello que el anterior Ministerio puede presentar como un título de gloria; á criticar las elecciones porque el Gobierno abandonó la tutela electoral. ¿Y cómo? Hacia muchísimo tiempo que desde el banco de la oposicion habiamos dicho que jamás ejerceriamos la tutela electoral, y hemos cumplido fiel y lealmente nuestra palabra.

En otros tiempos, en otras épocas, se designaban los candidatos en Consejo de Ministros, se anunciaban á los Gobernadores y se imponian á los pueblos, siendo todos los empleados munidores electorales: si esto no bastaba, se llevaba á votar la Milicia y los ejércitos de mar y tierra; y si aun esto no era bastante, se acudia á las partidas de la Porra; de suerte que la mayor desgracia que podia caer sobre la patria era una eleccion de Diputados monárquicos. Nosotros, por el contrario, separamos por completo la Administracion de toda influencia

electoral: digámos á los Gobernadores que el Gobierno no debía ni podían tener candidatos; anunciámos á los Jueces que serían severamente castigados si arrastraban su toga por el suelo de los comicios; y por último, dejamos toda la Administración provincial y municipal contraria al partido republicano.

En las grandes poblaciones donde el partido republicano es numeroso debíamos triunfar ahora, como habíamos triunfado siempre; y en los campos, en las poblaciones pequeñas, no podía haber presión de la muchedumbre; y no habiendo tampoco presión del Gobierno, era lícito esperar que la libertad electoral sería completa.

Pero, señores, lo que ha sucedido es una cosa triste, muy triste: es que los partidos oficiales que se hallaban acostumbrados á luchar bajo la sombra protectora de la Administración, desde que esa sombra les ha faltado se han sentido sin fuerzas, no ya sólo para la victoria, sino hasta para el combate; es que vosotros habéis iniciado al pueblo en la costumbre de esperar su candidato de manos del Gobernador, y cuando habéis visto que esto no le tenía, habéis dicho: «el pueblo no va á votar los candidatos conservadores.»

Y hay también otra cosa que debo decir al Sr. Romero Robledo, para que lo sepan las clases conservadoras que aquí representan S. S. Las clases conservadoras son aquí esencialmente tímidas; quieren que todo el mundo las salve; no quieren salvarse ellas mismas, no quieren luchar, no quieren padecer, no quieren más que gozar (*Grandes aplausos.*), abandonando á otros el cuidado de sus intereses; y así resulta un mal para todos; así la sociedad española no tiene freno; así la marea no tiene dique; así la opinión avanzada no tiene otra opinión que la contraste, la modere y la dirija.

Yo he oído muchas veces á esas clases: «Necesitamos un salvador.» ¿Qué salvador necesitan las clases conservadoras de Inglaterra? ¿Qué redentor necesitan las de Suiza? Y sin embargo, ¿tienen allí menos asegurada su propiedad en medio de las fuertes oleadas de la libertad que la tienen las clases conservadoras de España? ¡Ah! Que no busquen un redentor; que no hay redentores en la sociedad moderna, pues en este grande individualismo de nuestro tiempo cada cual se salva á sí mismo. (*Aplausos.*) Que se asocien y reunan; que eduquen al pueblo y gasten una parte de sus ahorros y de sus rentas en levantarle y redimirlo, como sucede en Inglaterra, y entonces verán cómo tienen la influencia que de derecho les corresponde. (*Aplausos.*)

Y sin embargo, las clases conservadoras y el partido que las representa se retraerán de las elecciones. ¿Quién aconsejó al partido conservador esa demencia, ese suicidio del retraimiento? El Sr. Romero Robledo nos decía que hablaba por su cuenta. Tenga por seguro S. S. que si llegara el triunfo de su partido, lo que hoy es para S. S. una fuente de amargura sería mañana un título de gloria. ¿No perdonaron el partido progresista al Sr. Figuerola, el democrático al Sr. Moret, y los conservadores del partido progresista al Sr. Candau, que rompieran el retraimiento? ¿Y no había el partido conservador de perdonar á un orador tan elocuente como el Sr. Romero Robledo?

Lo que hay es que el partido conservador no sabe lo que ha hecho. Los que á todas horas estáis diciendo que era preciso disolver la última Cámara soberana porque llevábais en el corazón la herida de los agravios que os había inferido el partido radical, cuando esa disolución llega os unís estrechamente con los radicales.

Pero más criminal que vosotros fué el partido radical apelando á la abstención; porque al fin vosotros todavía tenéis algún ídolo monárquico que no sé en qué cielo se encuentra, algún candidato que no aparece nunca; en fin, tenéis algo; pero el partido radical, saturado de liberalismo y democracia, ¿por qué y para qué iba al retraimiento?

Yo os hubiera excusado que radicales y conservadores pactárais coalición para las elecciones, pues yo me he reunido con los carlistas en sociedad de seguros electorales, y no me arrepiento de ello; pero os reunís, y cuando ya estáis reunidos os poneis de acuerdo para el retraimiento, y tras del retraimiento para una especie de aparente conjuración, más desleal que el retraimiento. ¡Y luego se habla aquí de intransigentes y de impacientes republicanos! Los hay en efecto, y yo lo deploro mucho; pero las costumbres hacen más que las leyes, y los partidos conservadores tienen por costumbre invocar la autoridad y el orden desde el poder, y perturbar el orden y la autoridad en la oposición.

No deis por excusa á vuestro retraimiento las alteraciones del orden. Es imposible reunir una Asamblea Constituyente sin que el orden público se perturbe. Citadme una sola Asamblea, en el mundo, reunida para cambiar esencialmente la forma de una sociedad, que no se haya congregado en peores condiciones que la Asamblea presente. La Convención de Inglaterra, sin mandato del Rey; la Asamblea Constituyente francesa, entre la toma de Versalles y la toma de la Bastilla; la Convención, bajo las insurrecciones, invadida Francia y volcanizado todo aquel suelo; la Asamblea española de 1812, cuando el extranjero ocupaba toda España, y cuando las bombas y la peste asolaban á Cádiz, y se ausentaba de todas partes, por decirlo así, el suelo nacional, enviados unos por las Juntas, otros por los electores, invocando otros las ciudades en Cortes, y en fin, naufragos todos; la Asamblea del 48, la del 70, y todas, lo mismo en Francia que en España, que en Inglaterra y Alemania, todas presas de un vértigo y en medio de los horrores de la revolución; que no se puede llegar á la libertad sino por medio del trabajo. ¿Qué ventaja tenía la reunión de esta Asamblea para los partidos contrarios al partido dominante? Tenía una. Por vez primera en nuestra historia no había aquí ningún partido vencido. A la Asamblea de 1834 no pudieron acudir los moderados, ni tampoco á la del 69; pero ahora estaban todos ellos en condiciones de legalidad. ¿Por qué abandonaron el campo? Esto es tanto como abandonar la legalidad; y abandonar la legalidad es tanto como abandonar la Autoridad; y abandonar la Autoridad es tanto como lanzar á la sociedad en el proceloso mar de las revoluciones.

Pero el partido conservador no podía venir á la lucha porque se encontraba tan perplejo como el Sr. Romero Robledo. Yo creí que los partidos conservadores partían siempre de lo existente, y sobre lo existente levantaban la fortaleza de sus privilegios; pero ponerse á pensar en una Monarquía es ponerse á pensar en lo imposible y en lo absurdo. Porque, dígame el Sr. Romero Robledo: si ha de haber Monarquía, ¿está resuelto á que volvámos al ensayo de una Monarquía extranjera para que nos salga como el ensayo de la Monarquía de Saboya? ¿Está resuelto á traer un Rey que se asfixie, y nos abandone en tiempo del peligro? Y si no está resuelto á esto, y quiere traer la Monarquía borbónica, ¿está seguro el Sr. Romero Robledo de que esta dinastía le perdonará alguna vez el pecado de haber sido Ministro de un Rey demócrata y extranjero? (*El señor Estéban Collantes:* Sí; y yo le apoyaría.) Eso es fácil decirlo, pero es difícil hacerlo. El día que viniera D. Alfonso y nombrara Ministro al Sr. Romero Robledo, los dardos del señor Estéban Collantes cubrirían al Sr. Romero Robledo de los pies á la cabeza. (*Aplausos.*) Aquí podemos decirlo todo: si yo cometo una indiscreción, el Sr. Estéban Collantes me dirá: Sr. Castelar, ha sido Vd. un indiscreto.

Se trataba de la fundación de la República; yo no quería ser Ministro, como todos sabéis, y me dijo el Sr. Estéban Collantes: «¿Cómo! ¿Usted no quiere ser Ministro? Pues yo le aseguro que si se proclamara al Príncipe Alfonso, no dejaría de aspirar á ser uno de sus primeros Ministros.» (*Risas.*) Es justo, porque las Monarquías ya no son Monarquías de naciones ni de clases, ni siquiera de partidos; son Monarquías de fracciones y de fracciones, y el Príncipe D. Alfonso es el candidato del partido moderado. Para fundarla autoridad, el Gobierno todo aquello que aun imagináis que os pertenece, creedme á mí, declarad que, cualesquiera que sean vuestras instituciones y vuestros principios y vuestras ideas, jamás saldreis del molde de la República. Así prestareis un servicio á la patria y otro servicio mayor á las clases conservadoras. Y ahora voy á dirigirme al Sr. Estéban Collantes, á dirigirme con algún detenimiento.

El Sr. Estéban Collantes pronuncia siempre sus discursos con una naturalidad exquisita; los habla con gracejo sin ejemplo, y los esmalta con salidas tan ingeniosas, que tiene de sus labios suspensa y sin respirar á la Cámara. S. S. no olvida nunca el blanco de sus deseos: no le he oído una vez que no haya presentado, no á nosotros los republicanos, sino á todos los monárquicos, su protegido, el Príncipe D. Alfonso de Borbon.

Para el Sr. Estéban Collantes no hay legalidad desde 1834, ó para ser más transigente, no la hay desde 1868; para el señor Estéban Collantes se ha perdido toda legalidad. Ilegales son los Gobiernos revolucionarios; ilegal la augusta Asamblea que promulgó los derechos naturales del hombre; ilegal la primera Asamblea á que el Sr. Estéban Collantes perteneció; ilegal la última del partido radical; ilegálisima la Asamblea presente. Para el Sr. Estéban Collantes todo es una usurpación; no hay en esta noche espesísima de ilegalidades, para el defensor del Príncipe D. Alfonso, más que un punto luminoso: la Comisión permanente. (*Risas.*)

No esperéis que salga de mis labios una palabra que pueda ofender á la última Asamblea Soberana. Yo creo que ninguna Asamblea en España ha prestado á la libertad desde 1812 los servicios inenarrables que aquella grande y gloriosísima Asamblea. Todavía existían las quintas en España, y ella las suprimió; todavía existían las matriculas de mar que esclavizaban las olas, y ella las rompió; todavía arrastraba el esclavo su cadena, y ella bendita una y mil veces! ella las quebrantó para siempre; todavía vivíamos en la Monarquía, y ella proclamó la República. ¡Si yo fuera ingrato con aquella Asamblea, que mi lengua se pegue á mi paladar, que mi nombre sea maldito!

Pero aquella Asamblea cometió irregularidades: convocada bajo la Monarquía, proclamó la República; esto era justo y salvador. Yo no sé si se ha pensado mucho el dicho vulgar de decir que se proclamó la República bajo la presión del miedo. No, y mil veces no. Mis compañeros de hoy aquí estaban el día que pronuncié desde los bancos de la oposición mi discurso sobre la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, y al contarme les dije: un alma republicana late en el seno de esta Asamblea. A los pocos días la familia real, que vivió siempre como un huésped en España, alcanzó la alta dicha de tener un Príncipe nacido en territorio español. Aquella familia cerró la puerta cuando los altos poderes del Estado fueron á prestarle acatamiento por este acto. Yo sé el trabajo que entonces costó á los Jefes de la mayoría impedir que se declarase en Convención la Asamblea y proclamara la República.

Proclama después la República esta Asamblea; pero al proclamarla cometió una irregularidad: reunió las dos Cámaras, y cometió otra irregularidad, porque esto estaba prohibido en la Constitución: votó una Comisión permanente, y cometió otra irregularidad, porque la Comisión estaba proscrita de la Constitución; y no sólo cometió la irregularidad, sino que cuando quiso prolongar sus sesiones más allá del 14 de Febrero, cometió una irregularidad, y un grande error político. Una irregularidad, por los artículos 140 y 141 de la Constitución decían que á los tres meses de señalada la necesidad de un cambio en el Código constitucional se reuniese otra Asamblea; de suerte que el día 11 de Mayo debía haber estado reunida la Asamblea Constituyente.

Cometió luego una inconsecuencia contra los mismos principios que había proclamado; porque al decir queremos la República, y no acudir inmediatamente al pueblo para que este dijera si lo quería ó no, cometió una usurpación. Luego cometió un error político gravísimo, porque si proclamada la República, reunidos los partidos liberales, aplazadas todas las cuestiones del momento, convocaban los comicios é iban á recordar al pueblo republicano que á ellos se debía la República; quizás hubiera tenido el partido radical un gran predominio en esta Asamblea.

Digámos todos la verdad, y digámosla también al partido republicano.

Este partido cometió un grave error político: el error de romper la conciliación. Yo fui cómplice de aquel error, y no rehuyo la responsabilidad, porque formé parte del Gobierno entonces. Debo decir que si yo hubiera podido el día 24 de Febrero, en que la conciliación se rompió, irme del Gobierno sin riesgo para el partido republicano ni para el orden público y para las instituciones que habíamos fundado, me hubiera ido. No pude irme, y no me fui. Pero en cuanto he podido irme, ¡ah! me he ido, fiel, inquebrantablemente fiel á mi política. Y lo repito: yo creo que se cometió un grave error el día en que se rompió la conciliación con el partido radical; porque nosotros, fundando solos una República, la fundaremos más amplia y más federal, como que yo tengo la manía de ser uno de los más federales de esta Cámara; pero no nos equivocemos, no engaños al pueblo; la República fundada así será más brillante, pero será menos sólida.

¿Sabéis, después de todo, qué hemos hecho? Exactamente lo mismo á que nosotros obligamos á los partidos monárquicos. Con nuestra táctica y nuestra habilidad los dividimos, los pusimos en guerra unos con otros, y á consecuencia de esto vino la destrucción de la Monarquía. Nosotros tenemos un Gobierno republicano puro; una Asamblea republicana pura; una situación como la radical, toda por nosotros y para nosotros; todos los altos funcionarios nuestros; los Ministros y los Directores y todos los Diputados de la mayoría y minoría nuestros; gozamos por completo del poder; pero si no nos curamos de este egoísmo, gozaremos de todo esto muy poco tiempo. (*Grande sensacion.*)

Ya sé que esto me despolariza y me proscribe de mi partido. (*Muchas voces del centro y de la derecha:* No, no.) Ya sé que me imposibilita para ser Gobierno, y que engendrará desconfianza; pero ¿queréis que yo por serviros y adularos os entregue la honradez de mi conciencia? No; jamás. (*Ruidosos aplausos.*)

Por eso yo, que soy leal, no he querido continuar en el Gobierno, ni le aceptaré de esta Cámara. Por eso yo, que soy leal, no contribuiré á que haya un Ministerio de conciliación; pero no formaré parte, hasta que varíen profundamente las circunstancias, de un Ministerio homogéneo.

¡Grave error el nuestro, pero aun mayor el del partido radical! El nuestro puede enmendarse si el partido republicano

funda su República acordándose de que no está solo en España. Los radicales, los liberales de siempre, los demócratas de siempre; ellos, los que habían escrito el tit. I de la Constitución, en que se encerraba toda la República; ellos, que han sido siempre el blanco de los reaccionarios; ellos, los que habían fundado la República, retroceden, y al día siguiente parece como que vacilan, dudan, se arrepienten, desconfían de su propia obra, nos combaten ciegos, dementes, suicidas. ¡No sabrán que el día que muera la República, para el partido radical, como para el republicano y para todos los partidos liberales, ya no hay esperanza en el cielo ni en la tierra! La República está unida indisolublemente á la libertad, á la seguridad, á la integridad nacional y á la democracia.

¿Por qué procedimos como procedimos contra la Comisión permanente? Porque esta no dió votos de censura, sino que hizo alarde de fuerza. Un Ministro de aquella situación fué á ver á un individuo de la Comisión permanente, de los más moderados, en la mañana del 23; y este individuo, que debía votar contra nosotros, le dijo al Ministro: «Esta es cuestión de saber quién tiene los cañones.» Al poco tiempo el Ministro se dirigió á Gobernación; por todas partes encontraba la Milicia nacional en armas, y hablando al Sr. Ministro de la Gobernación, le dijo: «¿Cómo! porque la Comisión permanente se reúne ¿es todo este alarde de fuerza?» Y entonces el Ministro de la Gobernación, jefe natural de la Milicia en todos los pueblos libres, dijo: «Esa Milicia se reúne sin mi acuerdo y sin mi noticia.»

Entonces dije: no sé quién tiene los cañones; pero sé quién tiene los fusiles. Inmediatamente el Ministro se dirigió á Guerra, y cuando entró allí el Ministro supo que el Poder Ejecutivo tenía los cañones, y en seguida el Ministro de la Gobernación y el Gobernador enviaron una guardia á la Asamblea para garantizar la seguridad de la Comisión permanente; y aquellos hombres, creyendo que había allí una conspiración contra otra conspiración, despidieron la guardia.

Entonces se vió claro que había una conspiración; y yo lo digo muy alto: contra el que conspira, contra el que apele á las armas, quiero que se proceda en todas partes, en todas ocasiones, sea quien fuere, como procedió aquel Gobierno con la Comisión permanente.

Pero dice el Sr. Estéban Collantes: «á consecuencia de esto nadie reconoce en Europa el Gobierno de la República, y estamos solos.» Y como quiera que toca este asunto principalmente al departamento de Relaciones exteriores que yo tuve la honra de dirigir, debo hacerme cargo de estas observaciones. No estamos tan solos, que todo el continente americano, en todas sus naciones, no haya reconocido la República española. Parece que providencialmente el espíritu de la democracia y de la federación americana viene sobre las ondas del Atlántico desde el nuevo al viejo mundo por la tierra que entregó al planeta la América creada. (*Aplausos.*)

Estamos solos, es verdad, en Europa; pero ¿no estaba también sola Doña Isabel II? Y así reinó muchos años. Fuera de Portugal, de Francia y de Inglaterra, ¿qué naciones la reconocieron? Se necesitó la revolución de Febrero de 1848 para que la reconocieran Austria, Prusia, algunos Ducados alemanes, el Piamonte, Toscana, el Papa y el Rey de Nápoles; y fué preciso que se rompiera el Emperador de hierro Nicolás para que la reconociera Rusia en 1856.

Yo aseguro que Rusia tardará mucho menos en reconocer la República española que lo que tardó en reconocer á Doña Isabel II.

La verdad es que á todas las naciones de Europa interesa mucho la consolidación de una verdadera y ordenada República en España. Francia podrá tener sus veleidades militares y clericales; pero es todavía una República. Inglaterra podrá tener mucho respeto á sus Reyes, podrá tener en mucho el predominio de la aristocracia; pero tiene gran interés, por razones políticas, religiosas y económicas, en que aquí no se restaure la dinastía de Borbon. En cuanto á Prusia, ¿creo el Sr. Estéban Collantes que con la lucha á muerte que el Príncipe de Bismark tiene empeñada allí contra todos los elementos teocráticos le conviene que en España se restaure un protector de la teocracia? Lo mismo digo de Austria. ¿Quién manda en Austria? Un Teniente de Kossuth, un proscrito del año 48, un liberal y un demócrata, que transiga por necesidad con la Monarquía. Y si no, leed las palabras que pronunció en la Dieta de Viena, y allí veréis cómo dice que no tardara en reconocer la República española.

Por lo que respecta á Italia, ¿le parece al Sr. Estéban Collantes que está tan resentida con nosotros, que va á negarse á un reconocimiento por intereses dinásticos? No. No hay, pues, ningún inconveniente para que la República española sea reconocida. En todas las Asambleas hemos tenido ilustres abogados. En Italia hemos tenido á Ferrari, al cual contestó el Ministro de Relaciones exteriores, Sr. Visconti Venosta, que se reconociera la República española cuando hubiera medios hábiles para ello. Pues estos medios dependen, unos del partido republicano, y otros de esta Asamblea. En cuanto el partido republicano se convenza en Oriente, en el Norte, y sobre todo en el Mediodía, de que es necesario que obedezca á esta Asamblea y á este Gobierno, no habrá inconveniente en Europa para reconocer la República. Y á propósito de esto me decía un diplomático ilustre: la Europa es una serie de Monarquías en que casi todos los primeros Ministros son republicanos; pero ¿cómo quiere Vd. que el Emperador Alejandro, que el Rey Guillermo, que el Emperador Francisco José, que el Rey Víctor Manuel y la Reina Victoria sean más republicanos que los republicanos españoles? Y en verdad, añado yo, si no reconocen en Málaga al Gobierno de la República, ¿cómo queréis que lo reconozcan en San Petersburgo?

Los otros medios dependen de esta Cámara. Esta Cámara, para que los poderes de Europa puedan entenderse con alguien necesita crear un poder que no esté siempre á merced de la Cámara; y aquí hay una manía de devorar á todos los Gobiernos, aquí todo el mundo se impacienta. ¿Creeis que es posible que naciones graves, acostumbradas á la estabilidad, manden una credencial para que sea presentada al Jefe del Poder Ejecutivo D. Estanislao Figueras, y se encuentren con que el Jefe es el Sr. Pí; que al día siguiente la manden al Sr. Pí, y se encuentren con que el Jefe del Poder Ejecutivo es, por ejemplo, el Sr. Navarrete? ¿No veis que esto es imposible? ¿No veis que se necesita dar estabilidad y fuerza al Gobierno para que pueda prescindir de las pasiones y de los egoísmos de su propio partido?

El día en que esto suceda la República española será reconocida por todos los Gobiernos. ¿No os dice bastante el hecho de que ninguno de los Ministros acreditados cerca de España ha pedido su pasaporte, mientras que lo pidieron muchos el día en que el sargento García impuso la Constitución de 1812 á la Reina Cristina en la Granja? Todos continúan, porque todos desean que se afiance aquí el Gobierno de la República.

Ninguno tiene preferencia por ningún pretendiente; todos saben que los pretendientes se encuentran á la cabeza de los partidos, y que sólo un Gobierno republicano se puede poner á la cabeza de la Nación. Nadie protege al Príncipe Alfonso. Esa es una utopía del Sr. Estéban Collantes. Pues qué, ¿los Reyes salen de abajo, ó vienen de arriba? Si el Príncipe Alfonso ne-

NOTICIAS.

INTERIOR.

No han resultado ciertos, segun los informes recibidos en el departamento de Gracia y Justicia, los hechos denunciados en una carta de Gibraltar, fecha 9 del mes anterior é inserta en el número correspondiente al día 17 del propio mes del periódico El Gobierno, respecto á la huelga de los colonos de San Roque, imposición de los mismos al Ayuntamiento con la negativa á pagar más de la mitad de la renta, amenazando en el caso de que el Municipio no accediera á sus pretensiones, poniendo dicha resolución en conocimiento de los propietarios &c. &c.

Lo único de que se tiene noticia es de haber denunciado ciertos jornaleros de aquella ciudad coacciones que les hacia la fuerza ciudadana de Los Barrios acerca del precio y prestación de sus jornales.

Tampoco es cierto que el Juez haya faltado al cumplimiento de sus deberes, pues ninguna queja se ha formulado contra él.

Han llegado á Bilbao las columnas del General Lagunero y la del Coronel Pino: la primera de estas sostuvo anteayer una refriega con la facción Aboitez, de la cual resultaron algunos heridos por parte de los carlistas, á los que se cogió los raciones y un caballo. Dichas columnas operaron contra las facciones del cabecilla Iriarte y Sarasola, que con unos 600 hombres desarmados esperaban algun desembarco, obligándolas á correrse por la parte de Durango.

Segun telegrama del Capitan general del departamento de San Fernando, reina general satisfaccion: todos unidos y contentos, y resueltos á conservar el orden y apoyar el Gobierno constituido, al par que á proceder con la mayor prudencia y evitar todo conflicto que sea provocado por los enemigos de la sociedad.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, en Lesaca, Eohalar y Vera hay 4.000 hombres con los cabecillas Lizaraga y Santa Cruz. De estos 4.700 desarmados.

Segun telegrama del Gobernador militar de Valencia, el Brigadier Villacampa ha llegado á Amposta con la columna de su mando y el batallon de cazadores de las Navas desarmado. Dispongo la formacion de causa: restablecida la disciplina, salgo con fuerzas para Vinaroz.

Segun telegrama del Gobernador militar de Pamplona, el Teniente Alibaz con 30 hombres tuvo un encuentro con la facción Leoz, fuerte de 150. Los voluntarios de Cirauqui sostuvieron un encuentro con una partida carlista que se presentó en dicho punto, ocasionándole un herido. En los pueblos de Puente de la Reina é inmediatos se racionaron ayer las partidas que mandan los cabecillas Ido y Legarreta, compuesta de 400 hombres la primera y la segunda de 80.

Segun telegrama del Gobernador de Leon, la Guardia civil viene escoltando á los francoos insubordinados en Ambas-estas.

Ha salido de Cartagena para Almería la goleta de guerra inglesa Torch.

Segun telegrama del Jefe de la Comandancia de Carabineros de San Fernando, hay perfecta tranquilidad, y de las fuerzas de carabineros ha salido parte á cubrir las costas.

Segun telegrama del Gobernador militar de Pamplona, el cabecilla Leoz ha estado ayer en San Martin de Unx con 150 hombres. De Tafalla ha salido fuerza de Voluntarios á perseguirlos.

Segun telegrama del Gobernador militar de San Sebastian, no ocurre novedad alguna: la columna de Loma se encuentra en Tolosa, y la de Cuenca en Hernani: mañana vuelven á operaciones.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, se ha presentado una partida carlista cerca de Alfaro, con dirección á Milagro, cuya fuerza se compone de 200 hombres. Han salido fuerza de Carabineros y Guardia civil y Voluntarios en su persecucion.

Segun telegrama del Gobernador de Palencia, en Torre-Mormojon se ha presentado una partida latro-facciosa de 20 hombres montados, los cuales sorprendieron al Alcalde y otros sujetos, deteniéndolos por algun tiempo. Ha salido en su persecucion una columna de la Guardia civil.

Segun telegrama del Gobernador de Castellon, cuatro carlistas al mando de Cheveio se han presentado ayer en Chodos, y han salido el mismo dia para Benafijos despues de exigir una pequeña cantidad.

SOCIEDADES.

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 6, calle de Goya, el Consejo de administración ha acordado se saque á subasta, que tendrá lugar el sábado 12 del actual, á la una de la tarde, en estas oficinas, con asistencia de una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 3 de Julio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-37-3

Banco territorial de España.

Crédit Foncier espagnol.

No habiéndose podido celebrar la junta general anunciada para el dia de ayer por no reunirse el número suficiente de accionistas, se convoca á otra nueva para el dia 20 del actual, en conformidad á lo que previene el art. 82 de los estatutos.

Madrid 6 de Julio de 1873.—Por orden del Presidente, el Administrador delegado, Ezequiel Iñan. X-42

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 8 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 8. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huoviva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with entries for Paris 5 Julio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. Paris, á 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 8 de Julio de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 1'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'62 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'41 á 20'36 el hectólitro. Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 424, 816, 2, 44.

TOTAL..... 951

Su peso en libras.... 71.403.—Idem en kilogramos.... 32.851.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Carne de toro, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-4873-40

AVISO.—POR LA CANCELLERÍA DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN España se sacan á pública subasta el miércoles próximo 9 del corriente, á las doce de su mañana, en la planta baja de la calle de Alcalá, núm. 15, tres grandes espejos, marcos dorados y otros muebles de la testamentaria del finado Don Luis Eugenio Mouillé. X-40

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—ESTANDO DISPUESTO POR el reglamento para el servicio y distribucion de las aguas de este Canal que los pagos se hagan por semestres anticipados se previene á los señores abonados á estas aguas á fin de que con sujecion á sus contratos se sirvan pasar por la casilla del centro de la plaza de Bilbao desde la fecha de la insercion de este anuncio hasta el dia 15 del corriente mes á recoger el cargamento correspondiente al segundo semestre del presente año para hacer efectivo el pago en la Depositaria del Ministerio de Fomento; debiendo advertirles que de no verificarlo en el mencionado plazo se suspenderá el suministro de agua á las respectivas líneas.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Ingeniero Director, J. Morer. X-44

Santos del dia.

San Cirilo, Obispo y mártir; San Zenon, mártir, y San Bricio, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Octavo concierto bajo la direccion del Sr. Skoezdzopole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Dios los cria.—Cuadros.—Los infernos ó el petróleo.—El palomar de Doña Tecla.—Cuadros.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—El rizo de Doña Marta.—No más secretos.—Roncar despierto.—Una idea feliz.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.